

CUERPO DE BOMBEROS DE ÑUÑO A
SEGUNDA COMPAÑÍA
(TEXTO REFUNDIDO MAYO 2016)



“La Vida por la Humanidad”

Fundada el 8 de Diciembre de 1933

- **Acta de Fundación**
- **Reglamento de Compañía**
- **Reglamento de Brigada Juvenil**
- **Reglamento de Escuela de Formación**

TÍTULO I

ORGANIZACIÓN GENERAL

DE LA COMPAÑÍA

ARTÍCULO 1º:

La Segunda Compañía del Cuerpo de Bomberos de Ñuñoa, en adelante la "Compañía", tendrá por objeto proteger las vidas y propiedades en contra de los riesgos de incendio y, eventualmente, en otros siniestros que ocurran dentro de los territorios comunales de Ñuñoa, La Reina, La Florida, Macul, Peñalolén o en el lugar en donde la superioridad del Cuerpo lo disponga.

ARTÍCULO 2º:

Su lema es "La Vida por la Humanidad " y sus emblemas serán:

- a) Su estandarte será la Bandera Nacional con la inscripción del lema y el número "2" en el centro, según modelo adjunto.
- b) Un escudo, según modelo adjunto, con un número "2" al centro sobre un fondo achurado verticalmente con veintiuna líneas alusivas al número de fundadores, destacando también la inscripción del lema.

ARTÍCULO 3º:

Su especialidad es "Hachas, Escalas y Salvamento", pudiendo adoptar otras nuevas especialidades según así lo disponga el Directorio de la Institución.

ARTÍCULO 4º:

La Compañía se compone de personas de cualquier nacionalidad, que presten sus servicios en forma voluntaria, que sean aceptados de acuerdo a las disposiciones y requisitos exigidos por el presente Reglamento.

Los servicios que presta la Compañía y sus Voluntarios son absolutamente gratuitos, no pudiendo percibir, por ningún concepto, retribución de ninguna índole.

ARTÍCULO 5º

La Compañía se registrará por:

- a) Los Estatutos y Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Ñuñoa, en adelante "el Cuerpo" o "la Institución".
- b) Los acuerdos de carácter permanente aprobados por el Directorio de la Institución.
- c) Las normas que establece el Reglamento de Compañía.
- d) Los acuerdos de carácter permanente aprobados en Sesión de Compañía.

ARTÍCULO 6^{o1}:

La estructura orgánica de la Compañía estará compuesta por los siguientes Organismos:

- a) Sesión de Compañía
- b) Junta de Oficiales
- c) Consejo de Disciplina
- d) Consejo de Gestión y Reglamento de Compañía

ARTÍCULO 7^o:

Para garantizar su buen funcionamiento, la Compañía tendrá tres Comisiones Revisoras: de Capitanía, de Secretaría y de Tesorería.

DE LOS CARGOS

ARTÍCULO 8^{o2}:

La Compañía tendrá los siguientes cargos:

- a) Oficiales:** Un Director
Un Capitán
Un Teniente Primero
Un Teniente Segundo
Un Teniente Tercero
Un Maquinista, pudiendo ser dos cuando la Compañía cuente con más de una pieza de material mayor.
Dos Ayudantes
Un Secretario
Un Tesorero
- b) Consejeros de Disciplina:** Seis Consejeros.
- c) Miembros de Comisiones Revisoras:** tres miembros para cada una de ellas.
- d) Miembros del Consejo de Gestión y Reglamento de Compañía:** cuatro Voluntarios.

La Compañía podrá tener Cirujanos y Capellanes para requerimientos del área de Salud y Servicio Religioso, respectivamente.

¹ Modifíquese el artículo 6° y agréguese la letra d) según las modificaciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Ñuñoa.

² Modifíquese el artículo 8° y agréguese la letra d) según las modificaciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Ñuñoa.

ARTÍCULO 9°:

Durante la primera quincena de Diciembre de los años impares, en el día y hora que fije el Directorio, se efectuarán las elecciones de Oficiales Generales, Oficiales de la Compañía y miembros de los Consejos de Disciplina de Compañía, para el período de los dos años siguientes. Los Voluntarios electos en estos cargos asumirán el 01 de Enero del año siguiente, y cesarán en sus funciones el 31 de Diciembre del año impar que corresponda.

ARTÍCULO 10³:

Los miembros del Consejo de Gestión y Reglamento de Compañía, de las Comisiones Revisoras, los Cirujanos, Capellanes, Porta-estandarte y Escoltas serán elegidos por períodos bianuales, en la primera Sesión Ordinaria de Compañía, en la segunda quincena de enero del año par que corresponda.

Los miembros del Consejo de Gestión y Reglamento de Compañía, asumirán los cargos a partir del momento de ser electos y cesarán en sus funciones en la primera Sesión Ordinaria de Compañía del tercer año, coincidiendo con la elección de sus reemplazantes.

Los Cirujanos y Capellanes asumirán los cargos a partir del momento de ser electos y cesarán en sus funciones en la primera sesión ordinaria de Compañía del tercer año, coincidiendo con la elección de sus reemplazantes.

Los miembros de las Comisiones Revisoras asumirán los cargos con la revisión del primer trimestre del año par que corresponda y cesarán en sus funciones con la aprobación del cuarto trimestre del segundo período.

Los Miembros del Consejo de Gestión y Reglamento de Compañía, de las Comisiones Revisoras, los Cirujanos, Capellanes, Porta-estandartes y Escoltas serán elegidos en votación abierta, por simple mayoría.

ARTÍCULO 11°:

La Junta de Oficiales podrá designar un Pro-Secretario y un Pro-Tesorero, según las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 12°:

Los Voluntarios que ejerzan cargos de Oficial General o de Comandancia, no podrán ejercer cargos de Oficial de la Compañía, durante el tiempo que dure su mandato, excepto cuando la Compañía lo requiera.

³ Modifíquese el artículo 10° y agréguese el segundo inciso, según las modificaciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Nuñoa.

Los cargos de la Compañía son incompatibles entre sí, salvo casos especiales de cargos nominados por la Junta de Oficiales y expresamente señalados en este Reglamento.

ARTÍCULO 13º:

Podrá declararse vacante un cargo de la Compañía por:

- a) Renuncia
- b) Sanción impuesta por un organismo disciplinario
- c) Accidentes o enfermedades no relacionadas con Actos de Servicio y que impliquen interrupción del ejercicio del cargo por más de 30 días.
- d) Fallecimiento

DE LOS ACTOS DE SERVICIO

ARTÍCULO 14^{º4}:

Son Actos de Servicio:

- a) Los incendios y todo despacho transmitido por la Central de Alarmas, tales como Cuarteles Completos, Llamados de Comandancia, Rescates, Salvamentos, etc.
- b) Los ejercicios, sean éstos de Compañía, combinados o generales.
- c) Las Academias, ya sean de la Compañía o de la Comandancia.
- d) Las Sesiones: de Compañía, de la Junta de Oficiales, del Consejo de Disciplina, y del Consejo de Gestión y Reglamento de Compañía.
- e) Las revisiones de los Oficiales por parte de las Comisiones Revisoras.
- f) Funerales.
- g) Formaciones en general.
- h) Todo acto que cite el Director, Capitán, Directorio o Comandancia.

En general, todos los Actos de Servicio que no sean despachos de la Central de Alarmas, deben ser citados expresamente, para su validez.

Para Ejercicios, Academias, Funerales y formaciones en general, la citación debe practicarse por Orden del Día del Capitán o Comandancia, según corresponda.

ARTÍCULO 15º:

Son Actos de Servicio generales, en adelante "Actos Generales", los incendios y los especificados en citaciones del Directorio o Comandancia.

⁴ Modifíquese el artículo 14º, en su letra d) según las modificaciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Nuñoa.

Son Actos de Servicio de Compañía, en adelante “Actos de Compañía”, cualquier despacho de la Central de Alarmas no calificado como incendio y los especificados en las citaciones de la Compañía.

DEL MANDO ACTIVO DE LA COMPAÑÍA

ARTÍCULO 16°:

El mando activo de la Compañía corresponde al Capitán y, en su ausencia, a los Tenientes en sucesión numérica, aunque fueren Subrogantes o Interinos. A falta de todos ellos, corresponderá el mando al Voluntario más antiguo. No tendrán mando activo los Cirujanos y Capellanes de Compañía, ni tampoco aquel Voluntario que, en ese acto de servicio, conduzca alguna pieza de material mayor.

DE LOS CANJES CON OTRAS COMPAÑÍAS

ARTÍCULO 17°:

Con autorización del Directorio, y previo informe del Consejo de Oficiales Generales, la Compañía podrá tener canjes de asistencia con Compañías de otros Cuerpos de Bomberos de la República, exceptuando los de la Región Metropolitana.

TÍTULO II

REQUISITOS DE INCORPORACIÓN

ARTÍCULO 18°:

Para ser Voluntario se requiere:

- a) Tener a lo menos 18 años de edad, salvo los postulantes provenientes de la Brigada Juvenil, quienes con 17 años y autorización notarial de los padres o representantes legales podrán postular y ser admitidos como Voluntarios.
En ningún caso se admitirán menores de 17 años.
- b) Acreditar un domicilio en la Región Metropolitana.
- c) Llenar la solicitud de Aspirante o Voluntario, según formulario tipo de la Compañía, debiendo ser acompañada por:
 - Certificado de Nacimiento.
 - Certificado de Antecedentes simple.
 - Certificado de alumno regular, si corresponde.
 - Tratándose de un profesional, deberá adjuntar certificado que lo acredite.
 - Certificado laboral, cuando corresponda, acreditando antigüedad y función en la empresa que trabaja.
 - Cuatro fotos tamaño carnet, a color, en tenida formal, indicando nombre completo y RUT.
 - Documentos adicionales que se requieren, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 30º y 203º de este Reglamento.
- d) Informe del Oficial designado por la Junta de Oficiales para recabar antecedentes académicos y/o laborales, según corresponda, como también de tipo familiar, emitido a causa de la visita al domicilio del postulante.
- e) Informe del Examen Médico practicado por un Cirujano de la Compañía o de la Institución.
- f) Test Psicológico, emitido por un profesional acreditado por la Institución.
- g) Test de Drogas.
- h) Entrevista y aceptación, por parte de la Junta de Oficiales, para adquirir la calidad de Aspirante.
- i) Cancelar la cuota de incorporación acordada por la Compañía para financiar el período de capacitación. Se excluyen de esta obligación los postulantes que provengan de la Brigada Juvenil.

- j) Aprobar el Nivel Básico II de la Escuela de Formación de la Compañía.
- k) Cancelar en Tesorería una cuota mensual ordinaria acordada por la Compañía.
- l) Llenar la solicitud de incorporación o reincorporación, según corresponda, para adquirir la calidad de Voluntario, según formulario tipo de la Compañía, la que debe ser patrocinada por dos Voluntarios con al menos cinco años de antigüedad en la misma. No podrán ser patrocinantes los Oficiales de Compañía y/o de Comandancia. En el caso de los postulantes que provengan de la Brigada Juvenil deberán ser patrocinados por los Instructores de la Brigada, pudiendo éstos ser Oficiales.
- m) Que la solicitud anterior sea revisada por la Junta de Oficiales y puesta en exhibición durante diez días en un lugar visible del Cuartel, para conocimiento de los Voluntarios de la Compañía.
- n) Que la solicitud en referencia sea aceptada por la Sesión de Compañía.
- o) Hacer el Juramento de rigor ante la Compañía, en Sesión Especial citada expresamente para ingreso de nuevos Voluntarios.
- p) Inscripción en el Registro de Voluntarios del Cuerpo.

ARTÍCULO 19°:

En caso de que sea rechazada por la Junta de Oficiales la solicitud de un postulante a Aspirante, no podrá ser tratada nuevamente sin que hayan transcurrido, a lo menos, seis meses desde la fecha de rechazo.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que la Junta de Oficiales, por motivos fundados, determine que un Aspirante no continúe en la etapa de capacitación, se aplicará el mismo criterio anterior para tratar nuevamente la solicitud.

ARTÍCULO 20°:

La Junta de Oficiales, en casos muy especiales, tales como profesionales de destacada trayectoria o personas sobresalientes por sus servicios públicos y otros, podrá dar curso a la solicitud del postulante, eximiéndolo de algunos requerimientos y obligaciones, según sea pertinente.

Quedan comprendidos en este Artículo el ingreso de Voluntarios que cumplan con los requisitos para cargos de Cirujanos o Capellanes.

ARTÍCULO 21°:

Una vez aprobado el Curso de Formación de la Compañía y canceladas las cuotas correspondientes en Tesorería, el Capitán presentará los antecedentes y la

solicitud de incorporación o reincorporación, según corresponda, a la Junta de Oficiales para su análisis.

ARTÍCULO 22°:

Las solicitudes de reincorporación deberán ceñirse al mismo proceso de evaluación, como si se tratara de un ingreso por primera vez a la Compañía, salvo en lo que dice relación a la etapa de capacitación, pudiendo la Junta de Oficiales eximir total o parcialmente las etapas de instrucción para cada caso en particular.

ARTÍCULO 23°:

La Junta de Oficiales invitará a los Aspirantes aprobados a una sesión de este organismo, para informales acerca de sus calificaciones del curso, comunicándoles que sus solicitudes serán tratadas en una próxima Sesión de Compañía.

ARTÍCULO 24°:

Las solicitudes aprobadas por la Junta de Oficiales deberán ser puestas de inmediato en exhibición en un lugar visible del Cuartel durante diez días, plazo durante el cual los Voluntarios que pudieran tener alguna objeción respecto de un caso en particular, lo deberán hacer presente por escrito al Director, quien citará a este organismo en un plazo máximo de 48 horas, resolviendo el caso en única instancia y sin recursos posteriores.

ARTÍCULO 25°:

Si por razones fundadas la Junta de Oficiales rechaza una solicitud, aún con el curso aprobado y efectuados los pagos en Tesorería, el postulante tendrá derecho al reintegro del 75% del valor de la cuota de incorporación.

El mismo reintegro se efectuará en caso que el postulante se retire o sea excluido del proceso de admisión.

ARTÍCULO 26°:

Transcurrido el plazo de exhibición de las solicitudes de los Aspirantes, el Director deberá tratarlas en sesión ordinaria o extraordinaria, incorporando en la tabla la admisión de Voluntarios.

ARTÍCULO 27°:

Las solicitudes de incorporación o reincorporación, según corresponda, se tratarán en Sesión, individualmente, con toda la documentación requerida para cada caso y previa lectura del informe del curso de formación.

Para cada solicitud, el Director ofrecerá la palabra; si no hay objeción, la solicitud se dará por aprobada por unanimidad de los presentes. Si se plantean objeciones respecto a un caso, quien la hace deberá fundamentarla y, en función de esto, el Director dirigirá el debate para que la Sesión resuelva, en votación a mano alzada. El quórum mínimo de aprobación será la mayoría absoluta de los votantes.

No obstante lo anterior, no se dejará constancia del debate en el Acta de la Sesión; el Secretario sólo consignará en el Acta si la solicitud es aceptada o rechazada por la Compañía.

ARTÍCULO 28°:

El Secretario deberá comunicar por escrito a los Aspirantes respecto a la aceptación o rechazo de sus solicitudes, en un plazo no superior a 48 horas de efectuada la Sesión en referencia. En caso de aceptación, en la misma nota se invitará al Aspirante a una Sesión de Admisión, donde deberá cumplir con el Juramento de rigor, recibir las prendas de cargo y copia de este Reglamento.

ARTÍCULO 29°:

Las solicitudes rechazadas por la Compañía no podrán ser tratadas nuevamente sin que haya transcurrido un año a contar de la fecha del rechazo de la misma. Si la solicitud fuera nuevamente desestimada, no podrá tratarse en el futuro.

ARTÍCULO 30°:

No podrán incorporarse a la Compañía quienes pertenezcan a otro Cuerpo de Bomberos de la Región Metropolitana.

Para el caso de postulantes a Aspirantes que hubiesen pertenecido a otro Cuerpo de Bomberos del país, la Compañía, a través de la Secretaría General, deberá solicitar la Hoja de Servicio de la Compañía de origen.

Cuando el postulante hubiese pertenecido a otra Compañía de la Institución, el Director deberá solicitar por escrito copia de la Hoja de Servicio al Director de la Compañía de origen, quien la cursará también por escrito.

Sin que se dé cumplimiento a lo estipulado en los dos párrafos anteriores, la Compañía no podrá tratar la solicitud.

ARTÍCULO 31º:

Los ex Voluntarios que hayan dejado de pertenecer a la Compañía y/o a la Institución por sanción de algún Organismo disciplinario y quieran reincorporarse, se regirán por las disposiciones del Artículo 203º estipulados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 32º:

Quienes se reincorporen a la Compañía o bien que ingresen por primera vez a la misma después de haber pertenecido a otras Compañías del Cuerpo, para efectos del Reglamento General de la Institución, serán considerados como Voluntarios reincorporados a ésta, recuperando el número del Registro General que tenían al dejar de ser Voluntarios, como también la antigüedad en el Cuerpo.

ARTÍCULO 33º:

Los Voluntarios tendrán en la Compañía la antigüedad que les corresponde de acuerdo con su fecha de aceptación en la misma.

Cuando en una Sesión se presenten varias solicitudes de incorporación, éstas serán tratadas de acuerdo a la calificación obtenida en el Curso de Formación de la Compañía.

En el caso de los postulantes provenientes de la Brigada Juvenil, éstos tendrán una antigüedad mayor al del resto de los postulantes, y, entre ellos, la antigüedad estará definida por la que tienen en la Brigada Juvenil al momento de la aceptación como Voluntarios.

Los Voluntarios que se reincorporen a la Compañía, ocuparán en el escalafón el lugar que les corresponda de acuerdo a sus años efectivos de servicio.

Para efectos de antigüedad en la Compañía, no se reconocerán los años de servicio a Voluntarios que hubiesen pertenecido a otros Cuerpos de Bomberos de la República u otras Compañías de la Institución.

TÍTULO III DE LOS VOLUNTARIOS

DE LOS VOLUNTARIOS EN GENERAL

ARTÍCULO 34°:

Los Aspirantes adquieren la calidad de Voluntarios de la Compañía, una vez concretada su inscripción en el Registro General de la Institución.

ARTÍCULO 35°:

Para efectos del presente Reglamento, en lo sucesivo, el término “Voluntario” no hará distinción de género masculino o femenino, con igualdad de deberes y obligaciones que estipulan los Estatutos, Acuerdos Permanentes y Reglamento General del Cuerpo y de la Compañía, guardando prelación sólo por mando o antigüedad, según corresponda.

ARTÍCULO 36°:

Son deberes generales de los Voluntarios:

- a) Asistir con puntualidad a los Actos de Servicio.
- b) Guardar compostura y disciplina irreprochable, tanto en los Actos de Servicio como en el Cuartel.
- c) Obedecer toda orden superior.
- d) Los Voluntarios sólo podrán usar uniforme una vez que su solicitud haya sido aceptada por la Compañía y estén inscritos en el Registro General.
- e) Adquirir las prendas de uniforme que no sean de cargo en un plazo no superior a 90 días, salvo que la Junta de Oficiales haya autorizado un nuevo plazo máximo de otros 90 días.
- f) Mantener actualizados sus datos personales y domicilio. Éste se considerará subsistente mientras no designe otro. Por ningún motivo el Voluntario podrá dar como domicilio el Cuartel, lo que se considerará falta.
- g) Mantenerse informado de las novedades y citaciones de la Compañía.
- h) Cancelar, en los primeros 10 días de cada mes, las cuotas ordinarias acordadas por la Compañía, como también las cuotas extraordinarias, en los plazos acordados por ésta. Quedarán exentos de esta obligación los Voluntarios que estén haciendo el Servicio Militar o estén Movilizados, y los casos debidamente calificados por el Consejo de Disciplina.

- i) Los Voluntarios sólo podrán vestir de uniforme en los Actos de Servicio, hasta dos horas después de haber terminado el Acto a que fueren citados, a menos que el Capitán, en casos especiales y por motivos justificados, prorrogue el plazo por un máximo de una hora adicional.
- j) Respetar los emblemas de la Compañía, no pudiendo éstos ser usados con fines personales, extra bomberiles o de lucro.

ARTÍCULO 37°:

Los Voluntarios no podrán asistir de civil a los Actos de Servicio cuando la Compañía esté citada de Uniforme.

Quedan exentos de la disposición anterior los Voluntarios que tengan la calidad de Miembros Honorarios de la Institución o bien Voluntarios Activos u Honorarios que, por fuerza mayor o circunstancias especiales, sean autorizadas por el Director o Capitán.

ARTÍCULO 38°:

La calidad de Voluntario se pierde por:

- Renuncia.
- Separación.
- Expulsión.
- Fallecimiento.

No obstante lo anterior, los Mártires o Voluntarios fallecidos en Actos de Servicio debidamente calificados por el Directorio de la Institución, conservarán la calidad de Voluntarios y encabezarán la lista del personal.

Tampoco perderán su calidad de Voluntarios aquellos que la obtengan por reconocimiento póstumo, según acuerdo de Compañía, tomado expresamente para cada caso en particular.

DE LOS VOLUNTARIOS ACTIVOS

ARTÍCULO 39°:

Son Voluntarios Activos todos aquellos que no han calificado el Tercer Premio de Constancia.

ARTÍCULO 40°⁵:

A los Voluntarios Activos les es obligatorio:

1. En cada trimestre comprendido entre el 01 de Enero y el 31 de Diciembre, todo Voluntario activo debe tener una asistencia mínima de un 50% a los actos de obligación. Para estos efectos, los Trimestres a considerar corresponden a: Primer Trimestre: Enero, Febrero, Marzo; Segundo trimestre: Abril, Mayo, Junio; Tercer Trimestre: Julio, Agosto, Septiembre; Cuarto trimestre: Octubre, Noviembre, Diciembre.
Para este efecto, no serán computadas las obligaciones que se originen durante los períodos de licencia.
2. Independientemente de lo dispuesto en el punto anterior, deben asistir obligatoriamente a los siguientes Actos de Servicio:
 - a. Ceremonias alusivas a los Mártires.
 - b. Formación y repartición de premios en las celebraciones de los Aniversarios del Cuerpo.
 - c. Formación y Sesión Solemne de las celebraciones de los Aniversarios de la Compañía.
 - d. Formación y Sesión Solemne de las celebraciones de los Aniversarios de la Brigada Juvenil de la Compañía.
 - e. Competencia interna anual de la Compañía.
 - f. Competencia Comandante Alberto Ried Silva de la Institución.
 - g. Formación en funerales de Voluntarios de la Compañía.
 - h. Campaña Económica.
3. Cumplir los roles de guardia de representación establecidos por la Orden del Día del Capitán para los efectos de citaciones a Actos Generales con delegaciones.
4. Participar, los Voluntarios solteros, en los Roles de Guardia Nocturna establecidos por el Capitán, salvo casos excepcionales autorizados por la Junta de Oficiales.

⁵ Modifíquese el artículo 40° en su punto N°1, según las modificaciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Nuñoa.

DE LOS VOLUNTARIOS HONORARIOS DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 41°:

Adquieren la calidad de Voluntarios Honorarios:

- a. Los que califiquen el Tercer Premio de Constancia.
- b. Los que se hicieren acreedores a esta distinción por méritos especiales, a propuesta del Consejo de Disciplina. Esta distinción deberá ser aprobada con, al menos, los 4/5 de los votos de los Voluntarios presentes en la Sesión de Compañía que se tratare el caso.

ARTÍCULO 42°:

A los Voluntarios Honorarios les es obligatorio:

1. Asistir a los Actos de Servicio expresamente señalados para los Voluntarios Activos.
2. Cumplir, al menos, con los siguientes porcentajes de asistencia anuales respecto a los Actos Generales, según la siguiente escala:
 - Voluntarios de 15 a 20 años de Servicio: 45%.
 - Voluntarios de 20 a 25 años de Servicio: 35%.
 - Voluntarios de 25 años hasta calificar como Miembro Honorario del Cuerpo: 25%.

Los Voluntarios Honorarios están liberados de cualquier acto no especificado en el Artículo N°40 de este Reglamento.

ARTÍCULO 43°:

No obstante todo lo anterior, los Voluntarios Honorarios que desempeñen algún cargo de Oficial tienen las mismas obligaciones de asistencia respecto a los Voluntarios Activos.

ARTÍCULO 44°:

Los Voluntarios Honorarios podrán ingresar a otros Cuerpos de Bomberos de la República (a excepción de los de la Región Metropolitana) con autorización expresa de la Compañía y debiendo comunicar esto a la Secretaría General.

ARTÍCULO 45°:

Los Voluntarios Honorarios de la Compañía que dejen de pertenecer a la Institución, por cualquier causa, pierden esta calidad. Para recuperarla, deberán tener el 50% de las Listas Obligatorias dentro del año, contadas desde la fecha de reincorporación.

DE LOS MIEMBROS HONORARIOS DEL CUERPO

ARTÍCULO 46°:

Adquieren la calidad de Miembros Honorarios del Cuerpo los Voluntarios que hayan calificado el Sexto Premio de Constancia del Cuerpo (30 años), y que hayan sido nombrados Miembros Honorarios del Cuerpo por el Honorable Directorio.

ARTÍCULO 47°:

Los Miembros Honorarios del Cuerpo, desde el momento que adquieren la calidad de tales, gozan de las siguientes franquicias:

- a. Están liberados de todo tipo de asistencia.
- b. Están exentos del pago de cuotas ordinarias.
- c. Pueden formar con el Directorio en los Actos Generales con citación.

ARTÍCULO 48°:

Los Miembros Honorarios del Cuerpo sólo podrán ser juzgados por el Consejo de Disciplina de la Compañía o por el Consejo Superior de Disciplina, según corresponda.

ARTÍCULO 49:

Los Miembros Honorarios del Cuerpo que sean designados o elegidos para desempeñar algún cargo asumen todas las responsabilidades y obligaciones inherentes al mismo.

ARTÍCULO 50°:

Los Miembros Honorarios del Cuerpo que dejen de pertenecer a la Institución por cualquier causal, pierden la calidad de tales. Para recuperarla, deberán presentar una solicitud al Directorio de la Institución por intermedio de la Compañía.

TÍTULO IV DE LOS OFICIALES

DE LOS OFICIALES EN GENERAL

ARTÍCULO 51°

Los Oficiales estarán distribuidos en dos áreas de trabajo:

- a) Área de Oficiales Administrativos:
 - El Director: autoridad máxima de la Compañía.
 - El Secretario.
 - El Tesorero.

- b) Área de Oficiales Ejecutivos:
 - El Capitán: máxima autoridad del mando.
 - Los Tenientes.
 - Los Ayudantes.
 - Los Maquinistas.

El Capitán y los Tenientes son Oficiales de Mando.

El resto de los Oficiales tienen mando sólo por su antigüedad como Voluntarios.

ARTÍCULO 52°

Los Tenientes, además de sus deberes y atribuciones propias establecidas en este Reglamento, harán Guardia Semanal en el Cuartel y tendrán a su cargo un Rol de Guardia de Representación, según los artículos 96° al 99° y 75°, respectivamente.

ARTÍCULO 53°

Para elegir o ser elegido Oficial, se requiere estar al día en las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Por otra parte, los postulantes a Oficiales deberán cumplir con los requisitos establecidos para cada caso en particular y obtener una votación de mayoría absoluta o quórum especial, de acuerdo al protocolo de elección secreta establecido en el presente Reglamento en los Artículos 181° al 187°.

ARTÍCULO 54°

Los Oficiales darán cuenta al Capitán de toda falta a la disciplina que involucre a un Voluntario o personal rentado que presten servicio en la Compañía. Así mismo, prohibirán la entrada al Cuartel a los Voluntarios suspendidos, tanto de la Compañía como de otras Compañías de la Institución, siempre que la sanción haya sido comunicada por conducto regular en forma oficial. Igual

procedimiento se adoptará para ex Voluntarios de la Compañía u otra Compañía del Cuerpo que hayan sido Separados o Expulsados.

ARTÍCULO 55°

Las faltas cometidas por los Oficiales de la Compañía, excepto el Director, serán juzgadas por el Consejo de Disciplina.

Las faltas cometidas por el Director u otro miembro del Directorio, como así mismo las de los Voluntarios que se desempeñen como Oficiales de Comandancia, serán juzgados por el Consejo Superior de Disciplina, previo procedimiento establecido en el Artículo 138° de este Reglamento.

ARTÍCULO 56°

Ningún cargo de Oficial podrá permanecer acéfalo por más de treinta días, sin licencia previa del Titular. Expirado este plazo se llamará a elección, en un lapso no superior a diez días.

El Oficial electo deberá desempeñar el cargo por el tiempo faltante del período.

El Consejo de Disciplina podrá declarar vacante un cargo de Oficial cuando transcurran más de 30 días sin ser desempeñado por el Titular, siempre que éste no goce de licencia o se encuentre en comisión de servicios encomendado por la Institución.

ARTÍCULO 57°

Las renunciaciones presentadas por los Oficiales deberán ser tratadas por parte de la Compañía dentro de los diez días siguientes a su presentación, para lo cual deberá ser puesta en tabla para una próxima Sesión. Los Oficiales cuyas renunciaciones hayan sido aceptadas, tendrán un plazo de cinco días hábiles para hacer entrega del cargo; en caso contrario, quedarán a disposición del Consejo de Disciplina, organismo que podrá, en casos debidamente certificados, prorrogar el plazo por otros 5 días hábiles.

Quienes renuncian a un cargo de Oficial conservan la titularidad hasta el momento que es elegido el reemplazante.

ARTÍCULO 58°

Siempre que se produzcan cambios en la Oficialidad, la Comisión Revisora que corresponda oficiará de interventor para la entrega y recepción del cargo y de las prendas y objetos inherentes al mismo.

ARTÍCULO 59°

Los Oficiales deberán reunirse con la Comisión Revisora que corresponda, cuando ésta lo solicite.

ARTÍCULO 60°

En caso de licencias o impedimento para desempeñar el cargo de un Oficial Titular del Área Ejecutiva hasta por 30 días, el Capitán, mediante Orden del Día, designará Oficiales Subrogantes o Interinos, según corresponda, pudiendo la Junta de Oficiales autorizar extender la licencia por treinta días adicionales. Expirado este plazo, se declarará vacante el cargo.

Cuando la designación recaiga en un Oficial de Mando Titular para remplazar transitoriamente a otros de iguales características de grado superior, el primero lo hará en calidad de Subrogante, dejando éste de ejercer por dicho período su cargo original.

Cuando la designación recaiga en un Oficial Ejecutivo Titular que no sea de mando o en un Voluntario, cualquiera sea su categoría, éstos ejercerán transitoriamente el cargo en calidad de Interino. Al igual que en el caso anterior, el Oficial Titular dejará de ejercer su cargo original durante el período de reemplazo.

ARTÍCULO 61°

Los Oficiales Subrogantes o Interinos tendrán los mismos deberes y obligaciones respecto a los titulares, durante el tiempo que ejerzan el cargo, salvo lo establecido en el Artículo 65° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 62°

El Oficial que se encuentra haciendo uso de licencia y se presente a algún Acto de Servicio, excluye al reemplazante, dándose ésta automáticamente por finalizada.

DE LOS OFICIALES EN PARTICULAR DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 63°

Para ser elegido Director se requiere haber calificado el Segundo Premio de Constancia de la Compañía y haber desempeñado un período completo en el cargo de Capitán, Secretario o Tesorero.

No obstante lo anterior, contando sólo con el primer requisito, podrá ser elegido con los 4/5 de la votación de los Voluntarios presentes en la sala con derecho a voto.

ARTÍCULO 64^{o6}

El Director es la Autoridad Superior de la Compañía y sus deberes y atribuciones son:

- a) Representarla en el Directorio.
- b) Exigir que, tanto el Reglamento General como el de la Compañía, se cumplan en todas sus partes.
- c) Velar por la disciplina y el buen nombre de la Compañía.
- d) Citar, por intermedio del Secretario, a Sesiones de Compañía, Consejos de Gestión y Reglamento de Compañía y Juntas de Oficiales; presidirlas, dirigir sus debates y firmar las actas cuando se aprueben.
- e) Citar, por intermedio del Secretario, a Sesiones del Consejo de Disciplina.
- f) Comunicar a la Secretaría General, dentro del tercer día:
 - Las elecciones de Oficiales de Compañía.
 - Las elecciones de Consejeros de Disciplina.
 - Las sanciones de los Voluntarios, indicando la causa.
 - El otorgamiento de la calidad de Voluntario Honorario.
 - Las altas y bajas de Voluntarios.
- g) Comunicar a la Secretaría General, dentro de las 48 horas, las elecciones de Oficiales Generales y asuntos inherentes a la Institución en los cuales se solicite el pronunciamiento de la Compañía sobre algún tema en particular.
- h) Informar, a requerimiento del Secretario General, dentro del plazo que se le fije, las solicitudes de rehabilitación, nulidades y apelación.
- i) Comunicar a la Secretaría General los acuerdos de la Junta de Oficiales respecto a las disposiciones adoptadas en caso de fallecimiento de Voluntarios y sus funerales.
- j) Administrar los fondos de la Compañía a través de una cuenta corriente en la institución Bancaria determinada por el Consejo de Oficiales Generales, y efectuar los giros conjuntamente con el Tesorero.
- k) Enviar al Consejo de Oficiales Generales el presupuesto aprobado por la Compañía para el año, en el plazo que se le fije.
- l) Autorizar con su firma todos los gastos para su cancelación.
- m) Firmar la correspondencia y toda cuenta o presupuesto que deba presentarse al Directorio y/o Consejo de Oficiales Generales.
- n) Tener a su cargo el personal administrativo rentado de la Compañía.

⁶ Modifíquese el artículo 10° en sus letras d), e) y j) y agréguese la letra q) según las modificaciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Nuñoa.

- o) Solicitar al Superintendente su autorización para:
 - Uso del uniforme en Actos de Servicio en las Compañías de Canje o en actos que no fueren del servicio de la Institución.
 - Realización de rifas, funciones a beneficio y, en general, cualquier evento que signifique recaudación de fondos.
- ñ) Dar cuenta al Superintendente de los eventos referidos precedentemente, dentro del plazo estipulado en la autorización del evento.
- p) Dar cuenta a la Compañía, en su más próxima Sesión, respecto de lo tratado en el Directorio que no tenga el carácter de reservado.
- q) Enviar a la Secretaria General, antes del 31 de Diciembre de cada año impar, los nombres de los candidatos de la Compañía, máximo tres, para ser postulados como integrantes del Consejo Superior de Disciplina.

ARTÍCULO 65^{o7}

El Director será subrogado con todos los deberes y atribuciones por el Capitán Titular o por el que haga sus veces, siempre que este haya sido nombrado por Orden del Día.

A las Sesiones del Directorio sólo podrá concurrir en su reemplazo el Capitán Titular, con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 66^o

Cuando el Director se ausente por más de 72 horas o haga uso de licencia, lo comunicará por escrito al Superintendente y al Capitán.

DEL CAPITÁN

ARTÍCULO 67^o

Para ser elegido Capitán, se requiere haber recibido el Segundo Premio de Constancia y haberse desempeñado como Teniente un período completo.

No obstante lo anterior, si el postulante no cumple con el segundo requisito, podrá ser elegido con la condición de que obtenga los votos de los 4/5 de los asistentes a la Sesión con derecho a voto.

⁷ Modifíquese el artículo 65° en su segundo inciso según las modificaciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Nuñoa.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 68^o

El Capitán es el jefe de la Compañía en el servicio activo. Sus deberes y atribuciones son:

- a) Cuidar con celo de la disciplina de la Compañía y dar al personal las instrucciones técnicas, teóricas y prácticas que requiere el servicio y las que el Comandante le indicare.
Inculcar a los Voluntarios los sentimientos de mutua consideración que merecen los miembros de la Institución y el debido respeto al uniforme y los Oficiales.
- b) Velar por la conservación y aseo del Cuartel, como también de su mobiliario.
- c) Velar por la conservación y mantención de las piezas de material mayor asignado a la Compañía y su contenido, como también de las prendas de Uniforme y material menor guardado en dependencias del Cuartel.
- d) Disponer la realización del curso de Formación Bomberil para los Aspirantes a Voluntarios.
- e) Subrogar al Director en caso de ausencia o impedimento de éste, con sus mismos deberes y atribuciones, sin perjuicio de atender las obligaciones de su cargo.
- f) Enviar a la Comandancia, dentro de los primeros cinco días de cada mes:
 - Nómina con la asistencia que mensualmente hayan registrado los Voluntarios, según formulario tipo.
 - Movimiento mensual del consumo de combustible y lubricantes y/o cualquier otro dato relacionado con el material mayor que le sea solicitado.
- g) Enviar a la Comandancia, semanalmente, en los días que se dispongan, las estadísticas del servicio según formato tipo.
- h) Enviar a la Comandancia una nómina del personal al 31 de Diciembre de cada año, indicando su calidad de Voluntario Activo u Honorario, dentro de los 15 días del año siguiente.
- i) Comunicar al Comandante, por escrito, dentro de las 24 horas, los accidentes que sufran los Voluntarios en Actos de Servicio, de acuerdo a los requerimientos establecidos por la institución.

⁸ Modifíquese el artículo 68° en su letra i), n) y t) y agréguese las letras v), w) y x) según las modificaciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Nuñoa.

- j) Practicar, dentro de los tres primeros meses de cada año, un inventario general valorizado de los bienes contenidos en el Cuartel, debiendo enviar a la Comandancia un ejemplar con su firma y visto bueno del Director, dentro del referido trimestre.
- k) Cada vez que hubiere cambio de Capitán, el que asume deberá comunicar, dentro de los 15 días siguientes a la elección, las diferencias que existieren con respecto al inventario general de la Compañía.
- l) Comunicar al Comandante la fecha de ingreso de Voluntarios al servicio militar y la de su licenciamiento, con copia al Tesorero para los efectos de las cuotas en dicho período.
- m) En general, suministrar al Comandante dentro del plazo que éste fije, todos los datos que le fueren solicitados.
- n) Entregar al Director la nómina de Voluntarios que se hayan hecho acreedores de premios de constancia o de asistencia, en un plazo de tiempo suficiente para que puedan ser refrendados oportunamente por el Consejo de Gestión y Reglamento de Compañía.
- o) Entregar al Secretario, antes del quinto día del mes de Diciembre de cada año, el resumen de estadísticas del servicio de los Actos de la Compañía y toda información adicional necesaria para la confección de la memoria anual.
- p) Tener a su cargo los Cuarteleros que presten servicios en la Compañía.
- q) Autorizar el uso de uniformes para los actos propios de la Compañía.
- r) Tener a su cargo la Guardia Nocturna.
- s) Otorgar listas o abonos a Voluntarios que se destaquen en actividades propias de la Compañía.
- t) Emitir las Órdenes del Día que el servicio requiera, con todas las atribuciones y obligaciones que de ellas emanen, enviando copia a la Comandancia.
- u) En general, todo lo dispuesto en los Artículos 96° y 97° del Reglamento General.
- v) Llevar el control de todo el material menor entregado por la Comandancia.
- w) Recibir bajo inventario el material mayor y menor, muebles y otros bienes inventariables.
- x) Presentarse al Comandante dentro de las 48 horas de su elección.

ÓRDENES DEL DÍA

ARTÍCULO 69°:

Las Ordenes del Día son el medio por el cual el Capitán, de acuerdo a las prerrogativas que le otorga este Reglamento, ordena, organiza, informa, comunica y cita a la Compañía.

Las Órdenes del Día tienen la misma fuerza de ejecución y obediencia de la que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 70°:

Las Órdenes del Día deben ser puestas en tabla, permaneciendo en ella durante 7 días a disposición de los Voluntarios.

Las Órdenes del Día deben ser firmadas por el Capitán y refrendada por uno de los Ayudantes.

Las copias de las Órdenes del Día deben enviarse a la brevedad posible a la Comandancia, en un plazo no superior a 48 horas desde su emisión.

ARTÍCULO 71°:

El Capitán, mediante Órdenes del Día, comunicará a la Compañía respecto a:

- a) Citaciones a academias y/o ejercicios al menos una vez al mes.
- b) Designación de Instructores para el Curso de Formación Bomberil de Aspirantes.
- c) Nominación de Oficiales Ejecutivos Subrogantes o Interinos, según corresponda.
- d) Altas y bajas del Inventario de la Compañía.
- e) Altas y bajas del personal de la Guardia Nocturna, acorde a las necesidades del servicio.
- f) Delimitación de tareas y obligaciones de los Ayudantes y Maquinistas en dotación completa, como así mismo en el caso de ausencia, impedimento o licencia de uno de ellos.
- g) Designación de Oficiales y/o Voluntarios para Comisiones de Servicio o para efectuar determinadas labores.
- h) Designación de equipos de trabajo o de competencia.
- i) Nominaciones de cargos por parte de la Junta de Oficiales.
- j) Citaciones a formaciones de la Compañía.
- k) Nominaciones de roles de Guardias de Representación.
- l) Amonestar y suspender preventivamente, por 48 horas, a los Oficiales y Voluntarios, debiendo dar cuenta dentro de las 24 horas al Director, para que éste a su vez cite al Organismo Disciplinario correspondiente. La suspensión preventiva no podrá exceder al plazo

anteriormente fijado. Sólo la Junta de Oficiales podrá prorrogar la medida por otras 48 horas.

- m) En general, cualquier disposición que el Capitán estime oportuno para asuntos del servicio y de la vida del Cuartel.

DISPOSICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 72°:

El Capitán ordenará a los Maquinistas efectuar cursos de Maquinistas del material mayor asignado a la Compañía, acorde al nivel III del Curso de Formación Bomberil de la Compañía.

Finalizada la capacitación, el Capitán deberá solicitar a la Comandancia la designación de la comisión examinadora.

Solicitar también, al mismo organismo, el examen de los postulantes a conductores del material mayor asignado a la Compañía.

ARTÍCULO 73°:

El Capitán podrá disponer cursos de capacitación respecto de las especialidades de la Compañía reconocidas por la Institución acorde al nivel III del Curso de Formación Bomberil de la Compañía.

ARTÍCULO 74°:

El Capitán designará a Oficiales o Voluntarios que, a su juicio, puedan efectuar cursos especiales dictados por la Comandancia o la Academia Nacional de Bomberos, como también por parte de Instituciones Privadas. En este último caso deberá contarse con autorización del Cuerpo.

ARTÍCULO 75°:

El Capitán, dentro de los primeros cinco días de Enero de cada año, mediante una Orden del Día, designará roles de guardia de representación, con el objeto de tener una dotación mensual rotativa de Voluntarios Activos disponibles para una rápida respuesta a los requerimientos del servicio donde sea necesaria la presencia de una delegación de Voluntarios de la Compañía en formaciones, guardias de honor y otras actividades institucionales.

Por otra parte, el Capitán podrá disponer de los Voluntarios en rol para los fines que estime convenientes.

Para conformar los roles de Guardia de Representación, el Capitán dividirá equilibradamente el total de Voluntarios Activos en tres grupos, cada uno a cargo de un Teniente, dando origen a tres roles que se irán alternando de la siguiente manera:

- El rol a cargo del Teniente Primero regirá para los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre.
- El rol a cargo del Teniente Segundo regirá para los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.
- El rol a cargo del Teniente Tercero regirá para los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre.

ARTÍCULO 76°:

El Capitán podrá amonestar y suspender preventivamente, por 48 horas, a los Oficiales y Voluntarios por faltas cometidas en el servicio o en el Cuartel, debiendo dar cuenta al Director, dentro de las 24 horas, para que éste, a su vez, cite al Organismo Disciplinario correspondiente.

La suspensión preventiva no podrá exceder al plazo anteriormente fijado; sólo la Junta de Oficiales podrá prorrogar las medidas por otras 48 horas.

Esta suspensión preventiva deberá comunicarse a la Compañía por Orden del Día.

ARTÍCULO 77°:

Cuando el Capitán necesite hacer uso de licencia o se ausente por más de 48 horas, deberá comunicarlo por escrito al Director, Comandante y los Tenientes. El Capitán, antes de ausentarse, emitirá una Orden del Día nombrando la sucesión del mando, indicando fecha y hora de inicio y término de la Subrogancia o Interinaje, según corresponda.

ARTÍCULO 78°:

El Capitán será subrogado con todos sus deberes y atribuciones por los Tenientes Titulares o Interinos.

DEL TENIENTE PRIMERO

ARTÍCULO 79°:

Para ser elegido Teniente Primero se requiere haber calificado el Primer Premio de Constancia y haber ejercido el cargo de Teniente Segundo o Teniente Tercero por un período completo.

No obstante lo anterior, contando sólo con el primer requisito, podrá ser elegido con los 4/5 de la votación de los Voluntarios presentes en la sala con derecho a voto.

ARTÍCULO 80°:

Sus deberes y atribuciones son:

- a) Reemplazar al Capitán en su ausencia.
- b) Estar a cargo del inventario de la Compañía, informando al Capitán las altas y bajas de especies, para comunicarlo por Orden del Día.
- c) Llevar y mantener al día las hojas de Servicio de los Voluntarios, registrando las anotaciones a que haya lugar.

DEL TENIENTE SEGUNDO

ARTÍCULO 81°:

Para ser elegido Teniente Segundo se requiere tener tres años de antigüedad en la Compañía.

No obstante lo anterior, contando con al menos dos años de antigüedad, podrá ser elegido con los 4/5 de la votación de los Voluntarios presente en la sala con derecho a voto.

ARTÍCULO 82°:

Sus deberes y obligaciones son:

- a) Llevar el control de prendas de cargo entregadas por la Comandancia y/o la Compañía.
- b) Efectuar, por orden del Capitán, la revisión y control de los uniformes.
- c) Llevar al día las Hojas de Premios de los Voluntarios, debiendo informar por escrito al Capitán cuando éstos reúnan los requisitos de tiempo y asistencia que exige este Reglamento para obtener los Premios de Constancia y Asistencia.
- d) Informar por escrito, al Capitán, de los Voluntarios que hayan obtenido la calidad de Voluntarios Honorarios, para los fines de obligaciones de asistencia estipulados en este Reglamento.

DEL TENIENTE TERCERO

ARTÍCULO 83°:

Para ser elegido Teniente Tercero se requiere tener un año de antigüedad en la Compañía y no haber ejercido este cargo por más de dos períodos completos.

ARTÍCULO 84°:

Sus deberes y obligaciones son:

- a) Mantener una planilla mensual de licencias del personal y colocarla en tabla para conocimiento de los Voluntarios.
- b) Mantener al día los cuadros de Oficiales Generales y de Compañía.
- c) Mantener al día el escalafón de la Compañía.
- d) Mantener al día el cuadro de asistencia de la Compañía.
- e) Mantener el control de los útiles de aseo del Cuartel.

DE LOS AYUDANTES

ARTÍCULO 85°:

Para ser elegido Ayudante se requiere tener, al menos, un año de antigüedad en la Compañía.

ARTÍCULO 86°:

Sus deberes y obligaciones son:

- a) Tener a su cargo las solicitudes de licencias al Capitán que no excedan de 30 días y, en caso de ser denegadas o concedidas en forma distinta a lo solicitado, comunicar esta resolución al interesado en un plazo máximo de 48 horas.
- b) Pasar lista en los Actos de Servicio. En los actos con citación se hará al comienzo y al término de ellos.
- c) Transmitir en el servicio las órdenes del Capitán o el que haga sus veces.
- d) Citar, por orden del Capitán, a los actos que éste indique.
- e) Refrendar la firma del Capitán en las Órdenes del Día y la correspondencia que se envía a la Comandancia y al Director.
- f) Comunicar trimestralmente al Secretario las inasistencias de Voluntarios, de acuerdo a lo que establece este Reglamento.
- g) Confeccionar los partes de asistencia y despacharlos a través del Capitán, según los plazos exigidos por la Comandancia.
- h) Llenar las estadísticas del servicio cuando corresponda, según formato de la Comandancia. En ausencia de los Ayudantes, el Oficial o Voluntario a cargo designará dicha labor.
- i) Visar las estadísticas del servicio y hacerlas llegar al Capitán para que sean despachadas semanalmente a la Comandancia.
- j) Confeccionar, dentro de los cinco primeros días de cada mes, los resúmenes de asistencia del mes anterior, y en el mismo plazo, en los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero, los resúmenes trimestrales y

anuales, haciéndolos llegar al Capitán para enviarlos a la Comandancia.

- k) Llevar al día los siguientes archivadores:
- Ordenes del Día de la Comandancia.
 - Ordenes del Día de carácter permanente de la Comandancia.
 - Ordenes del Día de la Compañía.
 - Ordenes del Día de carácter permanente de la Compañía.
 - Correspondencia recibida.
 - Correspondencia despachada.
 - Partes de asistencia y resúmenes mensuales.
 - Partes mensuales de combustible.
 - Licencias del Personal y planillas mensuales.
 - Hojas de Premio de Compañía.
 - Inventario.
 - Hojas de Servicio de Voluntarios.
 - Ordenes del Día de la Brigada Juvenil.
- l) Permanecer en el Cuartel hasta el cierre de la lista al regreso de un Acto, pudiendo delegar esta función, de común acuerdo, en cualquier Voluntario, quien se responsabilizará de esto, anotando el total de asistentes al Acto y la hora del cierre, certificándolo con su firma.

DE LOS MAQUINISTAS

ARTÍCULO 87°:

Para ser elegido Maquinista se requiere tener una antigüedad de dos años en la Compañía y poseer el título de Maquinista otorgado por la Comandancia.

ARTÍCULO 88°:

Sus deberes y atribuciones son:

- a) Velar porque el material mayor asignado a la Compañía se encuentre plenamente operativo.
- b) Velar para que los uniformes y herramientas de trabajo incluidos en los carros estén en óptimo estado, debidamente inventariados y localizados en los lugares que corresponda.
- c) Mantener al día el control de combustibles y lubricantes.
- d) Confeccionar el parte mensual de consumo de combustible y lubricantes y hacerlo llegar al Capitán para su posterior envío a la Comandancia.
- e) Dictar cursos de Maquinistas cuando lo disponga el Capitán.

- f) Instruir al personal en la correcta utilización del material mayor y menor de los carros.
- g) Informar al Capitán respecto de las reparaciones practicadas en los carros.
- h) Llevar al día los archivos de los comprobantes de solicitud y entrega del material menor.
- i) Mantener al día el inventario de prendas y material que se encuentre en bodegas del cuartel.
- j) Mantener vigente la nómina de Conductores de la Compañía acreditados por la Comandancia.
- k) Mantener una fluida comunicación con el Capitán, Conductores y Cuarteleros, respecto a cualquier novedad del funcionamiento del material mayor asignado a la Compañía.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 89°:

Para ser elegido Secretario se requiere haber calificado el Primer Premio de Constancia de la Compañía.

No obstante lo anterior, contando con al menos tres años de antigüedad, podrá ser elegido con los 4/5 de los votos de los Voluntarios presentes en la sala con derecho a voto.

ARTÍCULO 90°⁹:

Sus deberes y atribuciones son:

- a) Actuar como Ministro de Fe.
- b) Citar, por orden del Director, a Sesiones de Compañía, Juntas de Oficiales, Consejos de Disciplina, y Consejos de Gestión y Reglamento de Compañía.
- c) Citar, por orden del Director, a Sesiones de Compañía para elecciones de Oficiales Generales, o para que la Compañía se pronuncie respecto a temas de la Institución.
- d) Redactar la correspondencia de acuerdo con el Director y refrendar la firma de éste.
- e) Confeccionar y firmar las Actas de Sesiones de Compañía, Juntas de Oficiales, y Consejos de Gestión y Reglamento de Compañía.
- f) Derogado.

⁹ Modifíquese el artículo 90° en su letra b), e), j), m) y n); y deróguese letra f) según las modificaciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Nuñoa.

- g) Comunicar a la Secretaría General :
- Las altas y bajas de Voluntarios dentro del tercer día de producidas, con indicación del nombre completo, número de RUT, fecha de ingreso y número de Registro de Compañía y/o Registro General, en formato tipo institucional .
Para las bajas de Voluntarios debe indicarse la causa, mencionando el artículo de este Reglamento que se aplicó y cualquier otra información que solicite el Secretario General.
 - Todos los datos que le solicite el Secretario General en los plazos determinados por éste.
- h) Comunicar al Capitán, en un plazo máximo de 48 horas:
- Los Voluntarios que han sido electos para un cargo.
 - Las resoluciones de las Juntas de Oficiales.
 - Las resoluciones de los Consejos de Disciplina.
 - Las calificaciones de Premios de Constancia y Asistencia.
- i) Comunicar al Tesorero, en un plazo máximo de 48 horas, las resoluciones del Consejo de Disciplina respecto a convenios de pago de cuotas, como también condonaciones parciales o totales de éstas para algún Voluntario en particular.
- j) Notificar, por Oficio, en un plazo no superior a 48 horas hábiles, a los Voluntarios juzgados en ausencia y/o en rebeldía, enviándoles los formularios de notificación emitidas por el Consejo de Disciplina, a través de carta certificada.
- k) Comunicar a los Voluntarios, dentro de las 48 horas, si han sido electos o nominados para un cargo.
- l) Comunicar a la Compañía, informando en Tabla, en un plazo máximo de 72 horas, respecto de las resoluciones de la Junta de Oficiales y del Consejo de Disciplina, como así mismo respecto de los Voluntarios electos para un cargo.
- m) Llevar al día:
- Los archivadores de Actas de Sesiones de Compañía y Juntas de Oficiales. En ambos casos las hojas deberán ir foliadas y firmadas una a una con timbre de Secretaría.
 - Libro del Consejo de Gestión y Reglamento de Compañía.
 - Libro de Acuerdos de Compañía.
 - Libro de datos de Voluntarios.
 - Libro de Registro de Voluntarios.
 - Libro de Registro Mortuorio.

- Libro “rojo” de citaciones y resoluciones de Organismos Disciplinarios.
 - Archivadores de correspondencia recibida y despachada.
 - Archivadores de Solicitudes de Admisión aprobadas y rechazadas.
 - Archivadores de Altas y Bajas de Voluntarios.
 - Archivadores de Memorias Anuales.
- n) Mantener los archivos de la Compañía al día y debidamente empastado cada año antes del 30 de Junio del año siguiente.
- o) Dar lectura de la Memoria Anual de la Compañía en Sesión Solemne de Aniversario cada 08 de Diciembre, correspondiente al período 01 de Diciembre al 30 de Noviembre. Deberá enviar esta Memoria al Consejo de Oficiales Generales, dentro de los 30 días siguientes al Aniversario.
- p) Mantener a buen resguardo al Acta de Fundación de la Compañía y el Libro del Consejo de Disciplina.
- q) Enviar a la Secretaría General la Memoria Anual de la Compañía, en un plazo máximo de 20 días después de la Sesión de Aniversario.
- r) Verificar que los postulantes a un cargo tengan los requisitos reglamentarios para ser electos o requieran de algún quorum especial para esto, y que no tengan impedimentos disciplinarios.
- s) Mantener al día el registro de los datos personales de cada Voluntario.
- t) Enviar a los Voluntarios, vía correo electrónico, el texto del Acta de la última Sesión de Compañía, con al menos cinco días de anticipación de la próxima Sesión, para su revisión, manteniendo un ejemplar en Secretaría a disposición de los Voluntarios.

ARTÍCULO 91^o10:

En caso de ausencia o impedimento del Secretario, en las Sesiones de Compañía o en las Juntas de Oficiales, actuará como tal el Tesorero; a falta de éste, el Pro-Secretario y, a falta de ambos, el Oficial que designe el Director o quien presida la Sesión.

En caso de ausencia o impedimento del Secretario en las Sesiones del Consejo de Gestión y Reglamento de Compañía, actuará como tal el Tesorero; a falta de éste, será el miembro del Consejo de Gestión y Reglamento de Compañía designado por quien presida este organismo.

¹⁰ Modifíquese el artículo 91° en su inciso segundo, según las modificaciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Nuñoa.

El Tesorero asume todas las funciones reglamentarias en caso de ausencia del Secretario.

DEL TESORERO

ARTÍCULO 92°:

Para ser elegido Tesorero se requiere haber calificado el Primer Premio de Constancia.

No obstante lo anterior, contando con al menos tres años de antigüedad, podrá ser elegido con los 4/5 de la votación de los Voluntarios presentes en la sala con derecho a voto.

ARTÍCULO 93°:

Sus deberes y atribuciones son:

- a) Tener la documentación necesaria para la contabilidad de la Compañía, en la forma que determine el Consejo de Oficiales Generales.
- b) Recaudar los fondos de la Compañía y depositarlos en la cuenta corriente identificada como "Cuerpo de Bomberos de Ñuñoa, Segunda Compañía", en la Institución bancaria designada por la Institución.
- c) Registrar su firma en el Banco, conjuntamente con el Director y Capitán.
- d) Pagar oportunamente, con el visto bueno del Director, todas las cuentas recibidas para su cancelación.
- e) Firmar los cheques, conjuntamente con el Director y/o Capitán.
- f) No efectuar ningún pago sin exigir comprobante y previa autorización del Director, Capitán o Junta de Oficiales, según sea el caso.
- g) Presentar al Director, en los primeros 15 días de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero, el movimiento de fondos y el estado presupuestario del trimestre que corresponda, debiendo este último ser puesto a la vista de los Voluntarios, en lugar visible del Cuartel, al menos 72 horas antes de la próxima Sesión Ordinaria.
- h) Enviar a la Tesorería General, dentro del plazo que se fije, los estados a que se refiere el punto precedente, una vez aprobados éstos por la Compañía, con la firma del Director y de los miembros integrantes de la Comisión Revisora de Tesorería.
- i) Enviar a la Tesorería General, en el mes de Enero de cada año, el balance y cuentas de inversión correspondientes al año anterior.

- j) Presentar al Director los antecedentes necesarios para la confección del Presupuesto Anual de la Compañía.
- k) Suministrar al Tesorero General todos los datos que le fueren solicitados.
- l) Dar cuenta al Director, por escrito, en los primeros cinco días siguientes al plazo vencido, informando de los Voluntarios en mora con Tesorería.
- m) Mantener al día el cuadro de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias de los Voluntarios.
- n) Mantener al día la contabilidad de la Compañía.
- o) Verificar que los postulantes a un cargo de Oficial o Consejero de Disciplina estén al día en las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- p) Reemplazar al Secretario de acuerdo a lo señalado en el Artículo 91º de este Reglamento.

ARTÍCULO 94º:

El Tesorero no podrá efectuar gasto alguno con cargo a un ítem agotado del presupuesto. Cuando un ítem esté por agotarse, deberá dar cuenta por escrito al Director, solicitando suplir o indicar el traspaso de fondos de otro ítem con disponibilidad u otra fuente de recursos.

Lo anterior se pondrá en conocimiento de la Compañía para su aprobación, cuando se trate la revisión correspondiente del trimestre.

ARTÍCULO 95º:

El Tesorero no podrá efectuar pagos que no tengan imputación en el presupuesto, sin antes estar respaldado por un acuerdo de Compañía en que se autorice el gasto.

TÍTULO V DE LA GUARDIA SEMANAL

ARTÍCULO 96°:

Harán guardia semanal en el Cuartel los Tenientes por orden numérico: Teniente 1°, Teniente 2° y Teniente 3°, y los Maquinistas, con la denominación de Oficial de Guardia.

El Capitán podrá modificar este orden, dejando constancia de ello en el Libro de Novedades Diarias.

ARTÍCULO 97°:

Las atribuciones y deberes del Oficial de Guardia son:

1. Concurrir al Cuartel por lo menos una vez al día, y velar porque el material mayor y menor se encuentren operativos. Así mismo deberá revisar las dependencias del cuartel, en lo que a orden y aseo se refiere.
Debe dar cuenta al Capitán de las deficiencias observadas.
2. Registrar en el Libro de Novedades Diarias:
 - a) La salida del material mayor a Actos de Servicio o de cualquier índole, cargas de combustible, y reparaciones realizadas al material mayor y menor o de cualquier especie inventariada.
Para los Actos de Servicio debe dejar constancia de la asistencia, Oficial a cargo, hora de salida y de regreso.
 - b) Los préstamos y devoluciones de muebles, útiles y enseres de la Compañía, indicando el destino o la procedencia de éstos; asimismo, deberá registrar el nombre del Oficial que autoriza el trámite de préstamo o recepción. Se deberá dejar constancia de los deterioros, en caso de haberlos.
 - c) El destino del material menor, muebles, útiles, artefactos o cualquier pertenencia de la Compañía que se envía a reparación. Igualmente, dejará constancia de la recepción de éstos.
 - d) Los permisos, licencias, vacaciones y reemplazos del personal rentado.
 - e) Los desperfectos y reparaciones al Cuartel.
 - f) Los Actos de la Compañía a los que no concurriere el Material Mayor (Sesiones, Juntas de Oficiales, Consejos de Disciplina, Academias, Romerías, Funerales, Comisiones Revisoras, y otros Actos de citación previa), dejando constancia de la hora de inicio y término y el número del personal asistente.

3. Solucionar los problemas del servicio y del buen funcionamiento de la Compañía que no requieran la intervención directa del Capitán, lo que deberá informar con posterioridad a éste.
4. Tomar las medidas necesarias para que se le pueda contactar a la brevedad, mientras dure su guardia.

ARTÍCULO 98°:

Para facilitar las informaciones que deberá consignar el Oficial de Guardia en el Libro de Novedades Diarias, se mantendrá junto a éste un libro auxiliar foliado denominado "Comunicaciones al Oficial de Guardia", por medio del cual los Oficiales, Cuarteleros o cualquier Voluntario de la Compañía, dejarán constancia acerca las novedades indicadas en los incisos anteriores o cualquier otra que les pareciere importante y que no está indicada en aquellos incisos. Todas estas comunicaciones deberán llevar la fecha, hora, nombre y firma de quien las comunica.

ARTÍCULO 99°:

La entrega y recepción de la guardia semanal se realizará los días lunes a las 20:00 horas.

TÍTULO VI DE LOS CONSEJEROS DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 100°:

Para elegir o ser elegido Consejero de Disciplina se requiere estar al día en las cuotas ordinarias y extraordinarias.

La Compañía tendrá cinco Consejeros de Disciplina que tengan la calidad de Voluntario Honorario y uno con la calidad de Voluntario Activo, contando este último con, al menos, el Primer Premio de Constancia de la Compañía.

ARTÍCULO 101°:

Los Consejeros de Disciplina serán elegidos en votación secreta, por simple mayoría, según los Artículos N° 188°, 189° y 190° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 102°:

Los Consejeros de Disciplina podrán ser designados como instructores de Voluntarios, Aspirantes y/o Brigadieres, sin perder su condición de tal.

ARTÍCULO 103°:

Los Consejeros de Disciplina, o al menos cuatro de ellos, podrán solicitar por escrito al Director que cite a una Sesión del Consejo de Disciplina, para tratar asuntos que a su juicio ameriten la intervención de este Organismo. El Director deberá citar al Consejo en un plazo máximo de diez días después de haber recibido la solicitud.

ARTÍCULO 104°:

Los Consejeros de Disciplina sólo podrán ser juzgados por el Consejo de Disciplina.

El Consejero afectado por una acusación sólo podrá defenderse ante el Consejo, sin participar en el juzgamiento de su caso.

ARTÍCULO 105°:

El Consejero de Disciplina que faltare a dos Sesiones de Consejos consecutivas, sin excusar su inasistencia ante el Director y que no esté con licencia, caerá en falta y cesará de inmediato en sus funciones, produciendo la vacancia del cargo.

El Director deberá citar a elecciones, para su remplazo, a más tardar 30 días después de producida la vacancia.

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE GESTIÓN Y REGLAMENTO DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 105° - BIS¹¹:

Para elegir o ser elegido Miembro del Consejo de Gestión y Reglamento de Compañía se requiere estar al día en las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias. Este Consejo estará compuesto por cuatro miembros, tres de los cuales deberán haber calificado el Segundo Premio de Constancia del Cuerpo, y uno de ellos, el Primer Premio de Constancia del Cuerpo.

TÍTULO VII DE LOS CIRUJANOS

ARTÍCULO 106°:

Para ser elegido Cirujano de Compañía se requiere tener el título de Médico Cirujano o Cirujano Dentista.

ARTÍCULO 107°:

Los Cirujanos de Compañía serán elegidos en votación abierta, por simple mayoría.

ARTÍCULO 108°:

Los deberes de los Cirujanos están asociados a:

- a) Emitir un informe si los postulantes a Voluntarios reúnen las condiciones físicas para el servicio.
- b) Atender profesionalmente a Voluntarios y personal rentado accidentados en Actos de Servicios o que hayan adquirido una enfermedad a causa de lo mismo.
- c) Visitar, a requerimiento del Capitán, a los Voluntarios enfermos de la Compañía, emitiendo un informe sobre el particular.
- d) Dictar charlas y/o Academias del área de salud, que tengan relación con el servicio bomberil.

ARTÍCULO 109°:

Los Cirujanos gozarán de las siguientes franquicias:

- a) No tendrán obligaciones de asistencia; sin embargo, se les otorgará una lista de abono por cada atención profesional.
- b) Están exentos del pago de las cuotas ordinarias.

¹¹ Agréguese el artículo 105° BIS, según las modificaciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Nuñoa.

- c) Califican los Premios de Constancia por el sólo hecho de cumplir un quinquenio.

ARTÍCULO 110°:

Los Cirujanos podrán ser nombrados o elegidos para ejercer cargos administrativos, con una antigüedad mínima de cinco años en la Compañía.

Si el Cirujano ha cumplido con los requisitos completos a su ingreso como Voluntario, o los cumple con posterioridad, podrá ser electo para ejercer cualquier cargo siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento para ese cargo.

ARTÍCULO 111°:

En caso que un Cirujano sea elegido como Oficial o Consejero de Disciplina, esta última condición prevalecerá sobre la primera.

ARTÍCULO 112°:

Las faltas cometidas por los Cirujanos de Compañía serán juzgadas por el Consejo de Disciplina.

**TÍTULO VIII
DE LOS CAPELLANES**

ARTÍCULO 113°:

Para ser elegido Capellán se requiere tener alguna identificación o grado de algún credo religioso.

ARTÍCULO 114°:

Las labores pastorales de los Capellanes serán coordinadas con la Junta de Oficiales.

ARTÍCULO 115°:

Los Capellanes se registrarán por las mismas disposiciones respecto a los Cirujanos.

TÍTULO IX
DEL PRO-SECRETARIO Y PRO-TESORERO

ARTÍCULO 116°:

 Será facultad de la Junta de Oficiales el nombramiento de un Pro-Secretario y/o Pro-Tesorero según las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 117°:

 El Pro-Secretario y el Pro-Tesorero no tendrán la calidad de Oficial y realizarán las labores administrativas que les designe la Junta de Oficiales, el Secretario o el Tesorero, respectivamente.

ARTÍCULO 118°:

 A requerimiento del Director, podrán participar en las reuniones de Juntas de Oficiales, con derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 119°:

 El Pro-Secretario podrá remplazar al Secretario, sólo en ausencia de éste y del Tesorero, en las Sesiones de Compañía o en las Juntas de Oficiales.

ARTÍCULO 120°:

 Salvo lo señalado en el artículo anterior, en ningún caso el Pro-Secretario o el Pro-Tesorero reemplazarán en sus funciones al Secretario o al Tesorero respectivamente, por licencia o impedimento de éstos.

ARTÍCULO 121°:

 El Pro-Secretario y el Pro-Tesorero podrán ser nombrados como Instructores de Voluntarios, Aspirantes o Brigadieres, sin perder su condición de tales.

TÍTULO X DE LA JUNTA DE OFICIALES

ARTÍCULO 122°:

Los Oficiales de la Compañía, reunidos en Sesión previamente citada, constituirán la Junta de Oficiales y sus deliberaciones serán secretas. Quien viole esta disposición cometerá falta grave.

El quórum para sesionar será de seis de sus miembros.

ARTÍCULO 123°:

La Junta de Oficiales será presidida por el Director y, en ausencia de éste, el Capitán Titular. En ausencia de ambos, el Capitán Subrogante.

ARTÍCULO 124°:

La Junta de Oficiales sesionará por lo menos dos veces al mes, o cuando lo ordene el Director, o a solicitud del Capitán.

ARTÍCULO 125°¹²:

La Junta de Oficiales tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Dictar las medidas para el buen servicio, tanto en lo ejecutivo como en lo administrativo, como así mismo el mantenimiento de la disciplina.
- b) Dar pase a las solicitudes de incorporación o reincorporación como Voluntarios, según los requisitos establecidos por este Reglamento.
- c) Tratar las renunciaciones de los Voluntarios, presentadas por escrito al Director, en un plazo no superior a los 30 días de su presentación. Para la aceptación de la renuncia debe existir un documento que acredite la devolución de prendas de cargo y que no hay deudas pendientes de cuotas ordinarias y extraordinarias, debidamente certificadas por los Oficiales que corresponda.
Si el Voluntario renunciante no cancela sus deudas, se cursará la renuncia dejando constancia en la Hoja de Servicio el monto adeudado, de tal modo que éstas sean actualizadas y canceladas en la eventualidad de presentar una solicitud de reincorporación.
- d) Pronunciarse sobre las licencias que soliciten los Voluntarios por más de 30 días y que no excedan de 6 meses.

¹² Modifíquese el artículo 125°, sustitúyase su texto en su letra j); deróguese la letra m) y agréguese letra o) según las modificaciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Nuñoa.

- e) Estudiar el ante-proyecto de presupuesto anual de la Compañía, según antecedentes de entradas y gastos proporcionados por el Tesorero, para posteriormente ser tratado en Sesión de Compañía para su aprobación.
- f) Tratar las solicitudes de la Comandancia para nominación de Inspectores o Ayudantes Generales a Voluntarios de la Compañía, para su aprobación o rechazo.
- g) Fijar los sueldos del personal rentado, no pudiendo éstos ser superiores a los aprobados por la Compañía en el ítem respectivo del presupuesto.
- h) Determinar aguinaldos al personal rentado para festividades especiales, siguiendo el mismo criterio anterior.
- i) Tomar los acuerdos relativos a funerales de los Voluntarios y comunicarlos a la Secretaría General, para conocimiento del Consejo de Oficiales Generales. La Junta de Oficiales debe reunirse en un plazo máximo de 24 horas, una vez conocido el fallecimiento del Voluntario.
- j) Nombrar Instructor Jefe e Instructores Ayudantes que requiera el servicio de la Brigada Juvenil, como también nombrar al Director de la Escuela de Formación.
- k) Nombrar Pro-Secretario y Pro-Tesorero. Ambos cargos no constituyen quórum para sesionar.
- l) La Junta de Oficiales, ante asuntos disciplinarios que afecten a la Compañía y fueren informados por cualquiera de los Oficiales de Compañía, deberá elevar los antecedentes al Consejo de Disciplina. La Junta de Oficiales no juzgará como tampoco aplicará sanción alguna ante faltas cometidas por los Voluntarios.
- m) Derogado.
- n) Determinar el valor de la cuota de incorporación.
- o) Los problemas que se susciten entre Voluntarios, deben ser resueltos amigablemente ante los Oficiales. Si el caso reviste gravedad, éste deberá ser conocido por el Consejo de Disciplina.

ARTÍCULO 126^{o13}: Derogado.

ARTÍCULO 127^{o14}: Derogado.

¹³ Deróguese el artículo 126° según las modificaciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Nuñoa.

¹⁴ Deróguese el artículo 127° según las modificaciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Nuñoa.

ARTÍCULO 128^{o15}:

La Junta de Oficiales, una vez tomado conocimiento de una falta reglamentaria de un Voluntario y de haberla tipificado deberá en un plazo no superior a 72 horas elevar los antecedentes del caso al Consejo de Disciplina.

ARTÍCULO 129^{o16}: Derogado.

ARTÍCULO 130^{o17}: Derogado.

TÍTULO XI DEL CONSEJO DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 131^{o18}: Derogado.

ARTÍCULO 131^o- BIS¹⁹:

El ejercicio de las funciones disciplinarias de la Compañía corresponderá al Consejo de Disciplina y por ningún motivo, el conocimiento de las faltas cometidas por algún Voluntario, podrá ser llevado a reuniones de Compañía.

ARTÍCULO 132^{o20}: Derogado.

ARTÍCULO 132^o - BIS²¹:

Para los efectos indicados en el Art. 131^o BIS, habrá un Consejo de Disciplina, el que estará compuesto por seis Voluntarios, elegidos cada dos años, el cual se registrá por lo que establece el presente Reglamento, con derecho a voz y voto. Procederán a elegir a un Presidente y Secretario de entre sus integrantes. Ambos cargos durarán el total del período. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por quien tenga la mayor antigüedad como miembro de un Consejo de Disciplina, y el Secretario, por quien decidan en la ocasión los integrantes del Consejo. En las votaciones en que resulte un empate de votos, el voto del Presidente será dirimente.

¹⁵ Modifíquese el artículo 128^o según las modificaciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Nuñoa.

¹⁶ Deróguese el artículo 129^o según las modificaciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Nuñoa.

¹⁷ Deróguese el artículo 130^o según las modificaciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Nuñoa.

¹⁸ Deróguese el artículo 131^o según las modificaciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Nuñoa.

¹⁹ Agréguese el artículo 131^o BIS según las modificaciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Nuñoa.

²⁰ Deróguese el artículo 132^o según las modificaciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Nuñoa.

²¹ Agréguese el artículo 132^o BIS según las modificaciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Nuñoa.

ARTÍCULO 133^{o22}: Derogado

DEL CONSEJO DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 134^{o23}:

El Consejo de Disciplina tendrá como finalidad:

- a) Actuar como organismo disciplinario en situaciones que involucren a Oficiales de Compañía, excepto el Director, Consejeros de Disciplina y Miembros Honorarios de la Institución.
- b) Tratar los casos disciplinarios provenientes de la Junta de Oficiales.
- c) Declarar la vacancia de un cargo de Oficial.
- d) Derogado.
- e) Tratar casos de distinciones especiales a personas por actuaciones que comprometan la gratitud de la Compañía, sean o no miembros de la Institución, proponiéndolas a la Compañía para ser tratadas en Sesión de Compañía.
- f) Condonar total o parcialmente las cuotas ordinarias y/o extraordinarias en casos muy calificados.
- g) Derogado.

ARTÍCULO 135^{o24}: Derogado.

ARTÍCULO 136^{o25}:

El quorum para sesionar del Consejo de Disciplina, será de cuatro de sus miembros. Si por falta de quórum se suspende la sesión del Consejo se procederá nuevamente a su citación, la que deberá ser en un plazo no superior a tres días hábiles.

ARTÍCULO 137^{o26}:

El Consejo de Disciplina podrá imponer a los Voluntarios las siguientes sanciones:

²² Deróguese el artículo 133° según las modificaciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Nuñoa.

²³ Deróguese las letras d) y g) del artículo 134° según las modificaciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Nuñoa.

²⁴ Deróguese el artículo 135° según las modificaciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Nuñoa.

²⁵ Modifíquese y sustitúyase el artículo 136° según las modificaciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Nuñoa.

²⁶ Modifíquese y sustitúyase el artículo 137° según las modificaciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Nuñoa.

- a) Amonestación verbal, única sanción que no produce la pérdida del cargo;
- b) Amonestación por Escrito, la que será con Anotación en la Hoja de Servicio.
- c) Además podrá solicitar la Renuncia como Voluntario, la que debe ser presentada en un plazo no superior a 72 horas. El no cumplimiento de esta disposición produce de hecho la Separación de la Compañía, para lo cual deberá nuevamente reunirse el Consejo y dejar constancia de esta sanción.
El Voluntario al cual se le hubiese pedido la Renuncia, no podrá Reincorporarse sin que hayan transcurrido seis meses desde la fecha de su aceptación por la Junta de Oficiales.
- d) Suspensión hasta por 180 días.
- e) Separación.
- f) Expulsión.
- a) Inhabilidad para desempeñar cargos de Oficiales, miembros del Consejo de Disciplina, miembros del Consejo de Gestión y Reglamento de Compañía, y cualquier otro cargo o nombramiento, durante un lapso no inferior a noventa días y no superior a dos años, según el Artículo 201°, punto 4, letras “a” y “b”, de este Reglamento.

Para las sanciones antes señaladas se requiere la siguiente votación de los Consejeros presentes:

- 1) Letra a, b, c y d: simple mayoría.
- 2) Letra e (Separación) y letra f (Expulsión): mayoría absoluta, la que se define como el 50% + 1 (cincuenta por ciento, más uno). En caso de resultar fraccionario se deberá llevar al número superior.

En las votaciones en que resulte un empate de votos, el voto del Presidente será dirimente.

ARTÍCULO 138^{o27}:

Si un Voluntario perteneciente al Directorio o a la Comandancia cometiese alguna falta, el Consejo de Disciplina enviará los antecedentes del caso al Consejo Superior de Disciplina.

²⁷ Modifíquese el artículo 138° según las modificaciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Nuñoa.

DEL CONSEJO DE DISCIPLINA DE APELACION

ARTÍCULO 139^{o28}: Derogado.

ARTÍCULO 140^{o29}: Derogado.

ARTÍCULO 141^{o30}: Derogado.

ARTÍCULO 142^{o31}: Derogado.

DISPOSICIONES GENERALES

Los siguientes Artículos regirán para el Consejo de Disciplina.

ARTÍCULO 143^{o32}:

El Consejo de Disciplina sesionará bajo las siguientes condiciones:

- a) Tendrá lugar sólo para conocer y/o juzgar los asuntos por el cual haya sido citado.
- b) (Modifícase con fecha 16 de Mayo de 2016):
Las Sesiones serán secretas y el miembro que viole esta disposición cometerá falta grave.
- c) Los asistentes que no concurren con su voto al acuerdo tomado, podrán dejar constancia en el Acta de la disconformidad de su voto respecto al fallo emitido.
- d) Los miembros del Consejo de Disciplina deberán inhabilitarse cuando el citado sea el cónyuge o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive, o cuando el citado mantenga una relación laboral o comercial. Esta inhabilitación deberá producirse una vez presentado el caso y deberá abandonar la sala y reingresar una vez tratado y resuelto el caso para proceder a firmar el acta correspondiente.
- e) Las Sesiones del Consejo serán secretas y en el acta sólo se dejará constancia:
 - 1) De la causal de la convocatoria.

²⁸ Deróguese el artículo 139° según las modificaciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Nuñoa.

²⁹ Deróguese el artículo 140° según las modificaciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Nuñoa.

³⁰ Deróguese el artículo 141° según las modificaciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Nuñoa.

³¹ Deróguese el artículo 142° según las modificaciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Nuñoa.

³² Modifíquese el artículo 143° en sus letras b y d) y agregúese la letra e) según las modificaciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Nuñoa.

- 2) De los Voluntarios citados, y si éstos concurren o no. En este último caso, se dejará constancia si presentaron excusas.
- 3) De los acuerdos tomados, dejando constancia del resultado de la votación realizada.
- 4) El acta deberá ser firmada por los asistentes, antes de retirarse de la sala.
- 5) El Consejero que actúe de Secretario deberá confeccionar el Formulario de Notificación en el que se estampa la sanción aplicada por el Consejo de Disciplina, el que deberá ser firmado, en duplicado, por el Voluntario sancionado. El original será entregado al Voluntario sancionado, y la copia de este documento, junto al acta, será remitido en ese mismo acto al Secretario de Compañía para que se proceda a las comunicaciones y registros que correspondan.
- 6) En caso de existir negativa a firmar el Formulario de Notificación por el Voluntario juzgado, el Secretario del Consejo deberá dejar expresa constancia de dicha circunstancia, tanto en el Formulario de Notificación, como en el Acta de la Sesión del Consejo. Ambos documentos deberán ser remitidos al Secretario de Compañía, en ese mismo acto, para su archivo y comunicación a quien corresponda. En este caso, el Secretario de Compañía hará llegar vía correo electrónico y carta certificada el comunicando de la sanción, a la dirección que el afectado registre en la Compañía para ambos casos.
- 7) En caso que la sanción sea aplicada en ausencia o rebeldía del o los Voluntarios citados, el Consejero que actúe de Secretario enviará el Formulario de Notificación al Secretario de Compañía en ese mismo acto, para que proceda a enviar notificación, vía correo electrónico y carta certificada, de la resolución del Consejo de Disciplina al(los) Voluntario(s) sancionado(s), a la dirección que el afectado registre en la Compañía para ambos casos.
- 8) Será responsabilidad del Secretario del Consejo llevar al día las Actas de cada Sesión de dicho organismo.

ARTÍCULO 144^{o33}:

Las resoluciones del Consejo de Disciplina se ajustarán a las siguientes normas:

- a) No podrá resolver ni fallar una causa sin oír previamente al afectado, salvo que éste, debidamente notificado, no concurra en su segunda citación, en cuyo caso podrá ser juzgado en ausencia, si ha

³³ Modifíquese el artículo 144° en su letra a) y d) y derogése las letras b) y c) según las modificaciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Nuñoa.

presentado excusa, y, en rebeldía, en caso que no haya presentado excusa.

- b) Derogado.
- c) Derogado.
- d) Las resoluciones y/o fallos que emita el Consejo de Disciplina deberán ser comunicadas al afectado, por escrito, en un plazo no superior a dos días hábiles, siempre que éste no haya concurrido a la citación. Cuando el afectado concurra a la citación deberá firmar el Formulario de Notificación correspondiente, en la que se le comunica la sanción aplicada.
Las penas impuestas rigen a contar de la fecha en que fueren aplicadas.
- e) Las resoluciones serán apelables al Consejo Superior de Disciplina, según lo dispuesto en el Artículo 205° de este Reglamento.

DEL CONSEJO DE GESTIÓN Y REGLAMENTO DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 144° - BIS³⁴:

El Consejo de Gestión y Reglamento de Compañía es el encargado de conocer los asuntos que el Reglamento de Compañía, la Junta de Oficiales, el Consejo de Disciplina o la Sesión de Compañía le encomiende.

Sesionará con cuatro de sus miembros, debiendo encontrarse presentes, al menos, dos Oficiales y dos de los Voluntarios elegidos para este Consejo. Si por falta de quórum se suspende la reunión se deberá citar en un plazo no superior a tres días hábiles a un nuevo Consejo.

- a) Estará compuesto por el Director, Capitán, Secretario, Tesorero y cuatro Voluntarios propuestos por el Director en la Primera Sesión Ordinaria del año par.
En caso de ausencia del Director, el Consejo será presidido por el Capitán.
- b) Cuando se produzca el término de sus mandatos dejan de ser miembros de este Consejo.
- c) Sus atribuciones son:

³⁴ Agréguese el artículo 144° BIS según las modificaciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Nuñoa.

1. Resolver las dudas o interpretaciones que se presente en la aplicación de las disposiciones del Reglamento de Compañía. Lo que dictamine tendrá carácter de obligatorio.
2. Colaborará en el seguimiento de la planificación y proyectos que la Compañía emprenda.
3. Calificación de Premios de Asistencia.
4. De otros asuntos que el Reglamento de Compañía y/o la Sesión le encomiende.

TÍTULO XII DE LAS COMISIONES REVISORAS

ARTÍCULO 145°:

Las Comisiones Revisoras son los organismos de auditoría interna de la Compañía, y tienen por finalidad revisar todos los libros, archivos y documentos que competen a cada uno de los Oficiales de la Compañía durante un trimestre. Cada una de estas comisiones estará compuesta por 3 Voluntarios.

ARTÍCULO 146°:

La Compañía tendrá tres Comisiones Revisoras, con las funciones que se indican:

1. La Comisión Revisora de Capitanía: revisará a los Oficiales Ejecutivos.
2. La Comisión Revisora de Secretaría: revisará al Secretario.
3. La Comisión Revisora de Tesorería: revisará al Tesorero.

ARTÍCULO 147°:

Cada una de la Comisiones Revisoras será presidida por el Voluntario más antiguo, en calidad de "Presidente".

El Presidente de cada Comisión será el responsable de citar a sus integrantes y a los Oficiales que van a ser revisados, en un plazo no inferior a 48 horas.

ARTÍCULO 148°:

Para ser elegido miembro de una Comisión Revisora se requiere tener, al menos, dos años de antigüedad en la Compañía.

ARTÍCULO 149°:

Los miembros de las Comisiones Revisoras deberán seguir en sus funciones, aún después de ser elegidos sus reemplazantes, hasta la aprobación del informe del cuarto trimestre del segundo período.

Los Miembros de las Comisiones Revisoras serán elegidos en votación abierta, por simple mayoría.

ARTÍCULO 150°:

El quórum mínimo necesario para constituir una Comisión será de dos de sus miembros, debiendo, además, estar presente el Oficial sujeto a revisión. Para facilitar la labor de revisión y control, cada Comisión podrá reunirse o convocar a cualquiera de los Oficiales de su área cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO 151°:

Cada Comisión, por separado, emitirá un informe al Director en los primeros quince días de Abril, Julio, Octubre y Enero, correspondiente al trimestre recién vencido.

ARTÍCULO 152°:

El Director deberá citar a Sesión Ordinaria en la segunda quincena de los meses referidos anteriormente, para tratar los informes correspondientes.

ARTÍCULO 153°:

Los informes de las Comisiones deberán concluir claramente si los cargos están o no al día, dejando constancia de errores, omisiones u observaciones. En el caso particular de Tesorería, se debe detallar lo relativo al movimiento de fondos en el trimestre y las suplementaciones al presupuesto anual de la Compañía, según corresponda.

ARTÍCULO 154°:

La Compañía podrá aprobar o rechazar los informes de las Comisiones Revisoras, como así mismo otorgar nuevos plazos para subsanar asuntos pendientes, sin perjuicio que el Director adopte las medidas disciplinarias pertinentes si las anomalías detectadas obedecen a negligencia en el ejercicio de algún cargo de Oficial.

ARTÍCULO 155°:

Cuando haya cambios en la Oficialidad, las Comisiones Revisoras harán de organismo interventor, confeccionando un acta de entrega y recepción de

cargos, dejando constancia de las prendas, libros, archivos y set de llaves de las dependencias del Cuartel que correspondan.

El plazo para entrega de los cargos será dentro de los diez días desde que asuma el nuevo Oficial.

Las actas de traspaso de cargos de Oficial serán dadas a conocer a la Compañía en la primera Sesión posterior a esto.

ARTÍCULO 156°:

El miembro de una Comisión Revisora que faltare a dos revisiones consecutivas, sin excusarse ante el Director, y que no esté haciendo uso de licencia, caerá en falta y será citado al Consejo de Disciplina.

ARTÍCULO 157°:

Los miembros de las Comisiones Revisoras podrán ser designados como Instructores de Voluntarios, Aspirantes y/o Brigadieres, sin perder su condición de tales.

TÍTULO XIII DE LAS SESIONES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 158°:

Sesión de Compañía es la asamblea en pleno de los Voluntarios, previa citación, para objetivos determinados.

ARTÍCULO 159°:

La Compañía celebrará las siguientes Sesiones:

1. Ordinarias:
En los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, para conocer los informes trimestrales de las comisiones revisoras.
En la Sesión del mes de Enero de cada año deberá tratarse la aprobación de la Memoria Anual del período anterior, y deberán fijarse las cuotas ordinarias y extraordinarias que regirán durante el año que se inicia.
2. Extraordinarias:
 - a) Cuando el Director lo estime necesario.
 - b) Cuando lo soliciten, por escrito al Director, la Junta de Oficiales, la totalidad de los Consejeros de Disciplina o, al menos 15 Voluntarios, manifestando los motivos de la convocatoria. El Director tendrá un plazo de diez días para efectuar la Sesión solicitada, a contar de la fecha de la solicitud.
3. Solemne:
El día 08 de Diciembre para conmemorar el Aniversario de Fundación de la Compañía y hacer entrega de los Premios de Constancia y Especiales.
4. Sesión conmemorativa del Aniversario de Fundación de la Brigada Juvenil.
5. Sesionará, además, en la fecha y hora que se cite por orden del Directorio de la Institución, para elecciones de Oficiales Generales, o bien para que la Compañía se pronuncie respecto a temas inherentes al Cuerpo.

ARTÍCULO 160°:

En las sesiones ordinarias y extraordinarias, el quorum para sesionar será el equivalente al 20% del total de Voluntarios registrados en la Compañía.

En las Sesiones Solemnes y las ordenadas por el Directorio no se requerirá quorum.

ARTÍCULO 161°:

Si en las sesiones ordinarias o extraordinarias no se ha reunido el quorum requerido, se citará nuevamente y esta vez la Compañía sesionará con el número de Voluntarios presentes. Esta sesión deberá efectuarse dentro de los 5 días siguientes.

ARTÍCULO 162°:

En las Sesiones Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con el servicio, con posterioridad a haberse tratado los temas en tabla.

En las Sesiones Extraordinarias o en las que hayan sido citadas por el Directorio, no se podrá tratar ningún tema que no esté expresamente incluido en la tabla.

ARTÍCULO 163°:

Los casos de renunciaciones, elecciones, admisión de Voluntarios y reformas al Reglamento, deberán figurar expresamente en la tabla.

ARTÍCULO 164°:

La sesión solemne sólo se abocará a temas alusivos al Aniversario de la Compañía, según lo dispuesto en el Artículo 171° de este Reglamento.

TÍTULO XIV DEL REGLAMENTO DE SALA

ARTÍCULO 165°:

Presidirá las sesiones el Director; a falta de éste, el Capitán Titular o el que haga sus veces. En caso de ausencia o impedimento de éstos, lo hará el Voluntario más antiguo presente en la sala, aunque sea miembro del Directorio o la Comandancia.

ARTÍCULO 166°:

Abierta la Sesión, se pasará lista a los Mártires, según acuerdo de carácter permanente de la Compañía. Enseguida, se pasará lista a los Voluntarios presentes.

En el caso particular de las Sesiones Solemnes no se pasará lista a los Voluntarios presentes, acto que se llevará a cabo en la formación previa al ingreso a la sala.

ARTÍCULO 167°:

Las sesiones ordinarias y extraordinarias se realizarán según el siguiente orden:

1. El Director someterá a aprobación por parte de la Compañía el Acta de la Sesión anterior a los Voluntarios presentes en la sala, quienes podrán hacer las observaciones, las que deberán quedar consignadas por escrito.
2. El Secretario dará lectura de la correspondencia recibida y despachada.
3. El Director dará cuenta de :
 - a) Materias tratadas en el último Directorio, que no sean de carácter reservado.
 - b) Asuntos concernientes a la Compañía en general.
4. Cuenta del Capitán respecto a materias del área ejecutiva, tanto de la Comandancia como de la Compañía.
5. Tabla, siguiendo el orden de materias señaladas en la citación.

ARTÍCULO 168°:

En el caso particular de sesiones extraordinarias citadas para ingreso de nuevos Voluntarios, esta materia deberá tratarse como punto único en la tabla.

En las sesiones convocadas por el Directorio, el Director se abocará directamente a los temas a tratar en tabla, omitiendo el protocolo estipulado en los puntos 1, 2, 3 y 4 del artículo precedente.

ARTÍCULO 169°:

En las sesiones convocadas por el Director, Ordinarias o Extraordinarias, excepto las que se citen para ingreso de nuevos Voluntarios, el Director o el que preside dirigirá el debate de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) El que preside tiene la facultad de amonestar, privar del uso de la palabra u ordenar el retiro de la sala al o los Voluntarios que no guarden la debida compostura, sin perjuicio de ponerlos a disposición de algunos de los organismos disciplinarios, si lo estima conveniente.
- b) Constituir, si las circunstancias lo requieren, o a solicitud de la simple mayoría, la sala en comité, en un lapso no superior a quince minutos, sin perjuicio de prorrogarlo por igual tiempo. No podrá constituirse la sala en comité por más de dos veces en una misma sesión.
- c) No permitirá discusiones, diálogos o alusiones personales, y exigirá al Voluntario que hace uso de la palabra se ciña a la materia en debate.
- d) Cuando un Voluntario se encuentra haciendo uso de la palabra, podrá ser interrumpido para formular alguna aclaración, petición que se formulará por intermedio del Director, siendo facultad del que hace uso de su derecho el acceder o denegar la petición.
- e) Siempre que no se trate de medidas disciplinarias, permitirá hacer todas las indicaciones que se estimen convenientes y no se aceptará la discusión de otro asunto mientras no se haya terminado el debate de la materia propuesta.
Las indicaciones que se presenten se tratarán por estricto orden de precedencia.
- f) No se aceptarán renunciaciones verbales, salvo que se refieran a designaciones que se estén tratando.
- g) No se aceptará gasto alguno no consultado en el presupuesto, sin previo informe del Tesorero.
- h) Ninguna materia podrá ser postergada dos veces ni se aceptará dejar para segunda discusión renunciaciones a cargos asignados según este Reglamento, o en la aceptación de Voluntarios.
- i) Durante el debate, o antes de ponerse en discusión alguna materia, podrá pedirse segunda discusión, la que deberá ser tratada de inmediato y aprobada por simple mayoría, debiendo ser tratada en el primer lugar de la sesión más próxima.
- j) Los Voluntarios podrán hacer uso de la palabra sobre la materia en debate por tres veces, salvo el autor de la indicación o proyecto.

Podrá sí autorizarse el uso de la palabra por más plazo del fijado, siempre que cuente con la unanimidad de los presentes.

- k) Si en el transcurso del debate algún Voluntario ha sido aludido y desea aclarar algún concepto, el Director podrá autorizarle el uso de la palabra, por un tiempo que no exceda de cinco minutos, plazo no prorrogable.
- l) Las resoluciones y/o acuerdos se tomarán por simple mayoría.
- m) El Voluntario que llegare después de haberse cerrado el debate, no podrá tomar parte en la votación.

ARTÍCULO 170°:

En las Sesiones Solemnes y de ingreso de Voluntarios no habrá ningún tipo de debate y se desarrollarán según protocolo señalado en los Artículos 171° y 172° respectivamente.

ARTÍCULO 171°:

Las Sesiones Solemnes se ceñirán al siguiente orden:

1. Apertura de la sesión por parte del Director.
2. Lectura de correspondencia de saludos.
Solo se leerán las cartas del Superintendente, Presidente de Bomberos de Chile, de las Compañías de Canje y Autoridades Comunales.
El resto de la correspondencia sólo se mencionará, al igual que las notas de excusa de invitados que no concurran a la sesión.
3. Lectura Acta de Fundación de la Compañía.
4. Lectura del Secretario de la Memoria Anual de la Compañía correspondiente al período 01 de Diciembre al 30 de Noviembre.
5. Premiación de Voluntarios, según el siguiente orden:
 - a. Premios de Constancia.
 - b. Premios de Asistencia.
 - c. Premios de Canje.
 - d. Premios o distinciones especiales.
6. Cualquier otro asunto que disponga el Director.
7. Harán uso de la palabra, precediendo al Director, solamente las personas estipuladas en el libreto autorizado por éste.
En las sesiones solemnes que correspondan a quinquenios, hará uso de la palabra un representante del Directorio de la Institución. Éste debe solicitarlo el Director en la sesión ordinaria del Directorio del mes de Noviembre del año que corresponda.
8. Cierre de la sesión.

ARTÍCULO 172°:

Las sesiones que tengan como objetivo la incorporación de Voluntarios, se ceñirán al siguiente orden:

1. Apertura de la Sesión y lista a los Voluntarios.
2. Ingreso de familiares e invitados especiales a la sala. El Director les dará la bienvenida y les explicará el significado del ceremonial.
3. El Secretario dará lectura al informe del curso de Formación Bomberil y antecedentes personales de los Aspirantes.
4. Ingresarán los Aspirantes a la sala, encabezados por el Instructor Jefe del curso, y acompañados por sus Patrocinantes. Tomarán ubicación para el juramento de rigor.
5. El Director saludará a los Aspirantes y los invitará a prestar la Promesa de Honor.
6. El Director tomará la promesa de rigor a los Aspirantes en los siguientes términos:

SEÑOR(ES) ASPIRANTE(S):

“USTED(ES) HA(N) SOLICITADO INCORPORARSE A NUESTRA INSTITUCIÓN Y SU SOLICITUD HA SIDO APROBADA.

LAS TRADICIONES DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NUESTRO PAÍS, SUS FUNDADORES Y SUS MÁRTIRES, DEJARON UNA HUELLA DE ABNEGACIÓN Y SACRIFICIO, QUE LLEGÓ HASTA EL HOLOCAUSTO DE LA VIDA EN DEFENSA DE SUS SEMEJANTES AMENAZADOS POR EL PELIGRO.

QUIEN SE ACOJE A NUESTRAS FILAS DEBE SEGUIR SU ENSEÑANZA Y DEJAR FUERA DE ESTE RECINTO EL EGOÍSMO Y LAS PASIONES, PARA FORMAR PARTE, COMO HERMANO NUESTRO, DE ESTA FALANGE DE SERVIDORES DE LA HUMANIDAD.

CONSCIENTE DE SUS ACTOS Y DE LA RESPONSABILIDAD QUE SE IMPONE, POR SU PROPIA VOLUNTAD:

¿PROMETE(N) USTED(ES) DESEMPEÑAR ABNEGADAMENTE SU MISIÓN DE BOMBERO, OBSERVAR ESTRICTA DISCIPLINA Y CUMPLIR FIELMENTE LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO

GENERAL, DE NUESTRA COMPAÑÍA, Y LAS ÓRDENES QUE LES IMPARTAN SUS SUPERIORES? ”.

Los Aspirantes responderán: **“SÍ, PROMETO”**.

7. Finalizada la promesa, los nuevos Voluntarios se ubicarán en primera fila de la sala.
8. Palabras finales del Director.
9. Se pasará lista, incorporando a ésta a los nuevos Voluntarios.
10. Director levantará la Sesión.

TÍTULO XV DE LAS ELECCIONES

DE LAS ELECCIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 173°:

La Compañía tendrá elecciones ordinarias y extraordinarias.

1. Serán elecciones ordinarias:
 - a) Las que se realizan en la primera quincena de Diciembre de los años impares, según lo estipulado en el Artículo 8º.
 - b) Las que se realizan en la primera sesión ordinaria de la Compañía en el mes de Enero de los años pares que corresponda al inicio de un período bianual, según lo estipulado en el Artículo 9º.
2. Serán elecciones extraordinarias las que se realicen en cualquier otra fecha para elegir un cargo vacante, de Compañía o del Cuerpo.

ARTÍCULO 174°:

Los Voluntarios que tengan una antigüedad mínima de tres meses, tendrán derecho a voto en las elecciones para cargos de Compañía. Para las elecciones de Oficiales Generales, deberán contar con una antigüedad mínima de un año.

ARTÍCULO 175°:

Todos los Voluntarios con derecho a voto deberán emitirlo obligatoriamente, excepto aquellos que estén impedidos por disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 176°:

Cualquier elección practicada, que no sea en el día y hora fijada, será nula, salvo fuerza mayor para el Cuerpo o la Compañía, según corresponda.

ARTÍCULO 177°:

Las elecciones de Oficiales Generales serán secretas, mediante cédulas impresas por el Cuerpo, y se registrarán según lo dispuesto en el Reglamento General, en su Artículo N° 147.

ARTÍCULO 178°:

Para todas las elecciones secretas los escrutinios se realizarán con una comisión integrada por el Secretario y dos Voluntarios designados por el Director.

Los resultados de las votaciones los dará a conocer el Director, inmediatamente de practicado el escrutinio o conteo verbal, según corresponda.

ARTÍCULO 179°:

Ningún Voluntario podrá ser electo para un cargo en su ausencia, salvo lo estipulado en el Artículo 184° de este Reglamento, o bien, que previamente a la fecha de la Sesión en la cual se va a elegir un determinado cargo, manifieste por escrito al Director su intención de postular a éste y que, por motivos de fuerza mayor, no podrá estar presente el día de la elección.

ARTÍCULO 180°:

Para efectos del presente Reglamento entiéndase por mayoría absoluta, la mitad de los votos más uno.

Si el número de votos no admite una división exacta para lograr mayoría absoluta o 4/5 de los votos emitidos, del resultado que se obtenga después de efectuada la correspondiente operación matemática, se considerará como "uno" en el cómputo si el resultado es igual o superior a "un medio", y se descartará si fuese inferior.

**DE LAS ELECCIONES EN PARTICULAR
DE LAS ELECCIONES DE OFICIALES DE COMPAÑÍA**

ARTÍCULO 181°:

Previamente a las elecciones ordinarias, a partir del 01 de Noviembre del año impar que corresponda y hasta el 30 del mismo mes, se procederá a la inscripción de candidatos a Oficiales de Compañía en un registro especial confeccionado por el Secretario y en el cual se indique nombre del postulante y el cargo de Oficial al que postula.

Los postulantes podrán inscribirse sólo para un cargo.

El registro de inscripciones se mantendrá en dependencias de la Secretaría.

ARTÍCULO 182°:

Las postulaciones se colocarán en tabla, en lugar visible del Cuartel, separadas por cargos, hasta 48 horas antes de las elecciones.

Los Voluntarios podrán renunciar a su postulación hasta el 30 de Noviembre.

El Secretario será el responsable de mantener al día las postulaciones.

ARTÍCULO 183°:

Una vez confirmadas las candidaturas para los cargos de Oficiales, el Secretario procederá a la confección de una cédula única de votación, cuyo facsímil deberá ser exhibido en lugar visible del Cuartel hasta el día de las elecciones.

ARTÍCULO 184°:

El votante marcará simultáneamente una preferencia por cada cargo señalado en la cédula.

Los postulantes a Oficiales que figuren en la cédula de votación y que, por fuerza mayor no se encuentren en la sala en el momento de la elección, no pierden el derecho a ser elegidos.

ARTÍCULO 185°:

En la eventualidad de que en la cédula de votación no figuren postulantes para un determinado cargo de Oficial, finalizado el proceso eleccionario de los candidatos que figuran en la cédula, la Asamblea propondrá candidatos para los cargos pendientes, los que serán elegidos en forma individual, por votación secreta, con una cédula en blanco.

ARTÍCULO 186°:

En las elecciones extraordinarias, la asamblea propondrá candidatos para los cargos vacantes de Oficiales, y la elección se practicará en igual forma que el caso anterior.

ARTÍCULO 187°:

Si en la elección de un Oficial de Compañía ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta o los 4/5 de los votos, según corresponda, se procederá a una segunda votación entre las dos más altas mayorías.

Si practicada la segunda votación no se obtuvieran los quórum requeridos, se procederá a una tercera y última votación, y si tampoco se obtiene la mayoría requerida, los candidatos quedarán eliminados, debiendo la asamblea proponer nuevos candidatos, e iniciar un nuevo proceso eleccionario.

DE LAS ELECCIONES DE CONSEJEROS DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 188°:

En las elecciones ordinarias se elegirán cinco Consejeros de Disciplina que tengan la calidad de Voluntarios Honorarios y uno que tenga la calidad de Voluntario Activo con, al menos, cinco años de antigüedad. Los votantes escribirán cinco nombres de Voluntarios Honorarios y uno de Voluntario Activo, en la cédula en blanco, entre la lista de candidatos que proponga la Asamblea para cada categoría.

Resultarán electas las cinco más altas mayorías de los Voluntarios Honorarios y la primera mayoría entre los Voluntarios Activos. En caso de empate se repetirá la votación hasta 3 veces y, si no se rompe el equilibrio, se eliminarán los

candidatos empatados y la asamblea propondrá nuevos postulantes y se repetirá la elección para los cargos faltantes.

ARTÍCULO 189°:

En las elecciones extraordinarias, el proceso será igual al caso anterior, en el cual los votantes elegirán los reemplazantes de las vacantes sobre la base de candidatos propuestos en la Sesión.

ARTÍCULO 190°:

Los cambios de Consejeros de Disciplina que se produzcan durante el período, no podrán alterar la proporción de Voluntarios Honorarios y Activos entre sus componentes.

DE LAS ELECCIONES DE OTROS CARGOS

ARTÍCULO 191°³⁵:

Los miembros de las Comisiones Revisoras, Cirujanos y Capellanes, se elegirán por votación abierta por simple mayoría, a mano alzada.

Los cuatro miembros electos para el Consejo de Gestión y Reglamento de Compañía serán propuestos por el Director y se elegirán por votación abierta por simple mayoría, a mano alzada.

ARTÍCULO 192°:

La Asamblea nominará los candidatos para los cargos en particular.

ARTÍCULO 193°:

Si existe sólo un Voluntario propuesto, y no hay objeciones, se le considerará electo por unanimidad para el cargo que se trate.

DE LA NOMINACIÓN DE INTEGRANTES PARA EL CONSEJO SUPERIOR DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 193° BIS³⁶:

La Compañía deberá elegir, antes del 31 de diciembre del año impar, hasta un máximo de tres candidatos para que se postulen como miembros del Consejo Superior de Disciplina, debiendo estos postulantes cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento General.

³⁵ Modifíquese el artículo 191° y agréguese el inciso segundo, según las modificaciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Nuñoa.

³⁶ Agréguese el artículo 193° BIS, según las modificaciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Nuñoa.

TÍTULO XVI DE LOS ACUERDOS DE CARÁCTER PERMANENTE

ARTÍCULO 194°:

Los acuerdos de carácter permanente son resoluciones de la Compañía, reunida en Sesión, referente a materias durables en el tiempo, relacionadas con procedimiento de orden Institucional y/o de la Compañía.

Los acuerdos de carácter permanente se tomarán por simple mayoría, y se considerarán como parte integral del Reglamento de la Compañía.

ARTÍCULO 195°:

Los acuerdos de carácter permanente deberán quedar registrados en un libro especial, indicando la fecha de la Sesión en que se tomaron, refrendado con la firma del Secretario, y quedarán anexados al final de este Reglamento.

ARTÍCULO 196°:

No podrá tomarse ningún acuerdo que se oponga o que contravenga las disposiciones del Reglamento General o de este Reglamento.

ARTÍCULO 197°:

Los acuerdos regirán desde el momento en que se toman, sin esperar la aprobación del Acta respectiva.

ARTÍCULO 198°:

Los acuerdos a los cuales se les haya dado el carácter de permanentes no podrán ser derogados sino hasta después de un año de vigencia, salvo que la Sala así lo resuelva, con el voto de los 4/5 de los asistentes con derecho a voto, en la Sesión en que sean tratados.

TÍTULO XVII DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 199°:

Constituye falta toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento o las del Reglamento General, y todo acto contrario a la disciplina y el buen nombre de la Compañía o de la Institución.

No obstante lo anterior, se deja expresamente establecido que se consideran faltas:

- a) Contravenir los acuerdos de la Compañía.
- b) Incumplimiento de disposiciones dictadas por Orden del Día.
- c) Incumplimiento de compromisos contraídos con la Junta de Oficiales o el Consejo de Disciplina.
- d) No cumplir con los requisitos de asistencia estipulados en el Reglamento.
- e) Incumplimiento de deberes que impone este Reglamento, para los Voluntarios que ejerzan cargos.
- f) No registrar el cambio de domicilio o de teléfono en la Compañía dentro de las 48 horas.
- g) Dar como domicilio el Cuartel.
- h) Concurrir a los cuarteles de la Institución o de las Compañías de Canje estando en período de suspensión.
- i) No adquirir las prendas del uniforme, que no sean de cargo del Voluntario, según los plazos establecidos en este Reglamento.
- j) Usar el uniforme fuera de los plazos establecidos en este Reglamento y en el de la Institución.
- k) Concurrir o permanecer en el Cuartel en estado inconveniente, promover desórdenes o llevar a efecto cualquier acto contrario a las buenas costumbres.
- l) Concurrir a un Acto de Servicio en estado inconveniente.
- ll) No presentarse al Oficial o Voluntario a cargo en un Acto de Servicio, o retirarse sin la autorización correspondiente.
- m) Concurrir a un Acto de Servicio sin presentarse a la lista, o bien retirarse de éste sin autorización del Oficial o Voluntario a cargo.
- n) No tripular el material mayor cuando sale a una emergencia, existiendo cupo para tal efecto, excepto que el Oficial o Voluntario a cargo disponga otra cosa.
- ñ) No participar de una citación en el Cuartel, permaneciendo el Voluntario en alguna de sus dependencias.
- o) Subir o bajar de cualquier pieza de material mayor en movimiento.

- p) Detener un carro que se dirija a una alarma con el objeto de tripularlo, si éste concurre con personal.
- q) Romper puertas, ventanas o derribar muros en un Acto de Servicio sin la expresa orden del Oficial o Voluntario a cargo, salvo fuerza mayor.
- r) Fumar en el interior del material mayor.
- s) Guardar vehículos particulares en el interior del Cuartel, salvo expresa autorización del Capitán.
- t) Usar el uniforme fuera de los Actos de Servicio, como también facilitar prendas a personas ajenas a la Institución.
- u) No dar el trato que corresponda a los Oficiales, Consejeros de Disciplina y personal rentado.
- v) Asistir de civil a los actos en que la Compañía esté citada de uniforme, salvo que se trate de un Miembro Honorario de la Institución o fuerza mayor en conocimiento del Director o del Capitán.
- w) Uso indebido de los emblemas de la Compañía.
- x) Actuaciones en la vida privada que comprometan a la Institución y/o a la Compañía.
- y) Comentarios indebidos, ya sean verbales o a través de redes sociales, como también difundir a través de este mismo medio fotografías que comprometan el buen nombre de Voluntarios de la Institución, de la propia Institución y/o de la Compañía.
- z) Promover, directa o indirectamente, en el Cuartel o en algún Acto de Servicio, cualquier discusión sobre asuntos políticos y/o religiosos.

ARTÍCULO 200°:

Por acuerdo de carácter permanente de la Institución de fecha 11 de abril de 2001, se establece que las Voluntarias embarazadas caerán en falta grave si, dentro de los 45 días de producido el embarazo, no lo comunican por escrito al Capitán, debiendo ser citadas al Consejo de Disciplina.

TÍTULO XVIII DE LAS SANCIONES Y SUS IMPLICANCIAS

ARTÍCULO 201^{o37}:

Los Voluntarios sancionados se regirán por las siguientes normas:

1. Mientras dure el período de suspensión a que hayan sido objeto, los Voluntarios afectados estarán impedidos de:
 - a) Concurrir a los Cuarteles de la Institución y Compañías de Canje, salvo que sean citados puntualmente por el Director o el Capitán.
 - b) Concurrir a los Actos de Servicio.
 - c) El Voluntario Suspendido no podrá ser elegido para desempeñar cargos, nombramientos o comisiones mientras dure la suspensión.
2. Los Voluntarios suspendidos por más de 30 días, deberán hacer entrega de la TIB y las prendas de uniforme de cargo, dentro de las 48 horas.
3. Los Voluntarios que ejerzan un cargo cesarán automáticamente de sus funciones, provocando la vacancia correspondiente.
4. Si la sanción proviene del Consejo de Disciplina:
 - a) Los Voluntarios, en general, podrán ser inhabilitados por un lapso no inferior a 90 días y no superior a 2 años para ejercer cargos de Oficial o de Consejero de Disciplina, ni podrán ser elegidos para integrar comisiones de ninguna índole.
 - b) Los Oficiales y Consejeros de Disciplina serán inhabilitados para ejercer cualquier cargo en la Compañía, por un período no inferior a 90 días y no superior a 2 años, ni podrán ser elegidos para integrar comisiones de ninguna índole.
5. El hecho de que los Voluntarios estén cumpliendo un período de suspensión, no los libera respecto de sus obligaciones de cuotas ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 202^{o38}:

Los ex - Voluntarios que hayan dejado de pertenecer a la Institución por motivo de alguna sanción, estarán impedidos de concurrir a los Cuarteles en los períodos de tiempo que se señalan a continuación, sobre la base de las siguientes situaciones:

³⁷ Modifíquese el artículo 201° en sus puntos 1. Letra c) y punto 2., según las modificaciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Nuñoa.

³⁸ Modifíquese el artículo 202° en su letra b) según las modificaciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Nuñoa.

- a) Los ex – Voluntarios que hayan sido separados por primera vez, no podrán concurrir a los Cuarteles sin que hayan transcurrido seis meses, contados desde la fecha de la sanción.
- b) Los ex – Voluntarios que hayan sido separados dos veces, o expulsados por cualquier organismo Disciplinario, no podrán concurrir a los Cuarteles sin que haya transcurrido un año desde la fecha de la aplicación de la sanción y sin que hayan sido previamente autorizados para tal efecto por el Consejo Superior de Disciplina.

ARTÍCULO 203°:

Los ex Voluntarios que hayan dejado de pertenecer a la Institución por motivo de alguna sanción y quieran reincorporarse como Voluntarios, podrán hacerlo bajo las siguientes condiciones para los casos que se indican:

- a) Los ex – Voluntarios que hayan sido separados por primera vez o se les haya solicitado la renuncia por parte del Consejo de Disciplina no podrán presentar solicitud de reincorporación sin que hayan transcurrido, al menos, seis meses contados desde la fecha de la sanción.
- b) Los ex – Voluntarios que hayan sido separados por primera vez o se les haya solicitado la renuncia por el Consejo Superior de Disciplina, no podrán presentar solicitud de reincorporación sin que hayan transcurrido, al menos, 6 meses contados desde la fecha de la sanción, más un certificado de rehabilitación extendido por este Organismo Disciplinario.
- c) Los ex – Voluntarios que hayan sido separados dos veces o expulsados por cualquier organismo Disciplinario, no podrán presentar solicitud de reincorporación sin haber sido previamente rehabilitados por el Consejo Superior de Disciplina. Para impetrar la rehabilitación deberá haber transcurrido, al menos, un año desde la fecha de aplicación de la sanción.
- d) Los ex – Voluntarios separados más de dos veces o expulsados más de una vez por cualquier organismo Disciplinario, no podrán reincorporarse a la Institución.
- e) Los ex – Voluntarios separados, expulsados o a los cuales se les hubiese solicitado la renuncia por cualquier organismo Disciplinario, deberán acompañar a la solicitud de reincorporación los certificados de los Oficiales que corresponda en que conste que no adeudan cuotas ordinarias o extraordinarias y que las prendas de cargo fueron devueltas oportunamente.

- f) Los ex - Voluntarios separados o expulsados y que hubieren quedado debiendo prendas de cargo y/o dineros, no podrán solicitar su rehabilitación sin la previa cancelación de la deuda y/o la devolución de las prendas.

ARTÍCULO 204°:

Si realizado un test de drogas por la Comandancia a un Voluntario, éste resulta positivo, por acuerdo del Consejo Superior de Disciplina del 03 de Julio de 2000, será suspendido del servicio activo hasta por un año, pudiendo participar del resto de las actividades de la Compañía, debiendo ceñirse a todas las disposiciones que sobre el particular acordó dicho organismo.

Todas las resoluciones que se adopten respecto al Voluntario afectado, serán de la exclusiva incumbencia del Consejo Superior de Disciplina.

TÍTULO XIX

DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN Y DE NULIDAD

ARTÍCULO 205^{o39}:

El Voluntario que fuere sancionado por el Consejo de Disciplina, podrá apelar al Consejo Superior de Disciplina, dentro de un plazo de diez días hábiles contados desde la fecha de la comunicación de la sanción, recurso que deberá ser dirigido al Superintendente, a través de la Secretaria General, por escrito y en duplicado. El fallo que emita este organismo será definitivo.

ARTÍCULO 206^{o40}: Derogado.

ARTÍCULO 207^{o41}: Derogado.

ARTÍCULO 208^{o42}: Derogado.

³⁹ Modifíquese el artículo 205°, sustituyéndose su texto, según las modificaciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Nuñoa.

⁴⁰ Deróguese el artículo 206° según las modificaciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Nuñoa.

⁴¹ Deróguese el artículo 207° según las modificaciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Nuñoa.

⁴² Deróguese el artículo 208° según las modificaciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Nuñoa.

TÍTULO XX DE LAS CITACIONES

ARTÍCULO 209°:

Toda citación de Compañía debe hacerse, al menos, con 48 horas de anticipación, colocándose en tabla para conocimiento de los Voluntarios. Por motivos de fuerza mayor y/o necesidades del servicio, esta citación podrá realizarse con menos de 48 horas.

Sin perjuicio de lo anterior, la citación se practicará vía telefónica o por correo electrónico dentro del mismo plazo.

Además, en el mástil del frontis del Cuartel, se colocarán señales de citación mediante banderolas, según el siguiente código de colores:

- 1.- Blanca, con borde y N° 2 rojo, sin uniforme.
- 2.- Roja, con borde y N° 2 blanco, con uniforme.
- 3.- Blanca, con borde y N° 2 negro, funerales.

ARTÍCULO 210°:

Las citaciones del Capitán o de la Comandancia tendrán el carácter de Orden del Día.

ARTÍCULO 211°:

Las citaciones a Sesiones de Compañía deberán indicar la tabla de las materias a tratar.

ARTÍCULO 212°:

No se podrá citar a distintos Actos de Servicio a la misma hora. Si se cita a dos o más Actos para un mismo día, la citación deberá hacerse, al menos, con un intervalo de media hora.

ARTÍCULO 213°:

Las citaciones del Cuerpo prevalecerán por sobre las de la Compañía.

ARTÍCULO 214°⁴³:

Las citaciones a los integrantes de la Junta de Oficiales, del Consejo de Disciplina, y del Consejo de Gestión y Reglamento de Compañía las hará el Secretario con, al menos, 48 horas de anticipación, colocándolas en Tabla, y sin perjuicio de efectuarlas personalmente, vía telefónica o por correo electrónico.

⁴³ Modifíquese el artículo 214° según las modificaciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Nuñoa.

ARTÍCULO 215°:

Los Presidentes de las Comisiones Revisoras citarán a sus integrantes y a los Oficiales por revisar, dentro del plazo y medios establecidos en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 216°⁴⁴:

Las citaciones a Voluntarios para comparecer ante el Consejo de Disciplina, las hará el Secretario, con 48 horas de anticipación, de acuerdo a cualquiera de los siguientes medios:

- a) Citación personal, con firma del Voluntario en el Libro de Citaciones.
- b) Citación telefónica directa, dejándose constancia de la fecha y hora de citación en el Libro correspondiente.
- c) Citación por escrito, vía mensajero, con firma del Voluntario citado en el libro de correspondencia.
- d) Citación por carta certificada enviada al domicilio registrado en la Compañía, con comprobación de recepción en dicho lugar, con, al menos, siete días de anticipación.
- e) Citación a través del correo electrónico que el Voluntario tenga registrado en la Compañía, el cual deberá tener confirmación de recepción.

Ante toda citación el Secretario de Compañía deberá certificar que la citación al Voluntario afectado se practicó reglamentariamente.

ARTÍCULO 217°⁴⁵:

En caso que un Voluntario no concurra a una citación de un Organismo Disciplinario, se le citará en segunda instancia y definitiva, en cuyo caso, podrá ser juzgado en ausencia, si ha presentado excusa, y, en rebeldía, en caso que no haya presentado excusa.

ARTÍCULO 218°⁴⁶:

En caso de urgencia, las citaciones a Juntas de Oficiales, Consejos de Disciplina y/o Consejos de Gestión y Reglamento de Compañía, podrá realizarlas el Secretario, vía telefónica y/o correo electrónico, con 12 horas de anticipación.

⁴⁴ Modifíquese el artículo 216° y agréguese la letra e) según las modificaciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Nuñoa.

⁴⁵ Modifíquese el artículo 217° según las modificaciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Nuñoa.

⁴⁶ Modifíquese el artículo 218° según las modificaciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Nuñoa.

TÍTULO XXI DE LAS LISTAS

ARTÍCULO 219^{o47}:

Habrán dos clases de Listas: de Obligación y de Abono, tanto de los Actos Generales como de Compañía.

1. Son Listas de Obligación:

a) Respecto de Actos Generales:

Los incendios y las citaciones del Directorio o de la Comandancia que involucren a toda la Institución.

b) Respecto de Actos de la Compañía:

Las Sesiones de Compañía, Ejercicios, Academias y toda citación del Capitán o Director que involucre a toda la Compañía.

Las Listas de Obligación constituyen la base para el cumplimiento de los requerimientos de asistencia y para el cálculo de los Premios de Constancia.

2. Son Listas de Abono:

a) Respecto de Actos Generales:

Los despachos de la Central de Alarmas no catalogados como incendios, y las citaciones de la Comandancia para delegaciones.

b) Respecto de Actos de Compañía:

La asistencia de los miembros integrantes de la Junta de Oficiales, Consejo de Disciplina, Consejo de Gestión y Reglamento de Compañía, y de las Comisiones Revisoras.

Las Listas de Abono complementan las Listas de Obligación para la calificación de los Premios de Constancia.

ARTÍCULO 220°:

En todo Acto de Compañía se pasará lista a los Mártires por el Capitán o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 221°:

En los Actos de Compañía con citación, se pasará lista dos veces: a la hora de citación y terminado el Acto. El Voluntario que se presente con más de 20 minutos de atraso, sólo tendrá derecho a Lista de Abono.

⁴⁷ Modifíquese el artículo 219° en el punto 2. Letra b) según las modificaciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Nuñoa.

ARTÍCULO 222°:

En los Actos sin citación se pasará lista al término de ellos en el mismo lugar que ocurra. Sin embargo, la lista permanecerá abierta en el Cuartel, en los lapsos que se indican:

- Incendios: 2 horas a contar del despacho por la Central de Alarmas.
- Otras Emergencias: 1 hora a contar del despacho por la Central de Alarmas.
- Otros Servicios: se cierra la lista en el lugar.

Para los lapsos de tiempo indicados, se considerará la hora de despacho. Si el Acto se prolonga más del tiempo estipulado, la lista se cerrará en el Cuartel con la llegada del Carro y para los Voluntarios presentes.

ARTÍCULO 223°:

Los Voluntarios tienen la obligación de presentarse al Oficial o Voluntario a cargo en los Actos de Servicio, y se considerará falta el no hacerlo, perdiendo el derecho a lista. Están exentos de esta obligación los Miembros del Directorio y Oficiales de Comandancia, los que se registrarán a sola vista en el parte de asistencia.

No tendrán derecho a lista los Voluntarios que se retiren de un Acto de Servicio sin permiso del Oficial o Voluntario a cargo, hecho que constituirá falta.

ARTÍCULO 224°:

Los Voluntarios accidentados en Actos de Servicio y/o hubieren contraído alguna enfermedad a causa de los mismos, estando impedidos de concurrir a éstos, tendrán derecho a todas las listas y abonos, por el tiempo que se estipule en el Certificado Médico otorgado por un Cirujano de Compañía, del Cuerpo o del médico tratante.

ARTÍCULO 225°:

Los Voluntarios que cumplan con Ley de Reclutamiento tendrán derecho a las Listas de Obligación, por el tiempo que dure el período de conscripción.

ARTÍCULO 226°:

Los Voluntarios que se encuentren cumpliendo con la ley de votaciones populares y escrutinios, en calidad de vocal de mesa, tendrán derecho a las Listas de Obligación y de Abonos, mientras dure su convocatoria.

ARTÍCULO 227°:

Los Voluntarios tendrán derecho a las Listas de Obligación y de Abono cuando se encuentren cumpliendo una Comisión de Servicio encomendada por el Cuerpo o la Compañía.

ARTÍCULO 228°:

A las Voluntarias embarazadas se les considerará asistentes a los Actos de Servicio activo, sólo para efectos de los Premios de Constancia de la Compañía y del Cuerpo, según lo dispuesto en el acuerdo permanente del Directorio de fecha 11 de Abril de 2001.

TÍTULO XXII DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 229:

Sólo podrán conceder licencias el Capitán o la Junta de Oficiales.

ARTÍCULO 230°:

El Capitán podrá otorgar, a los Voluntarios, licencias que no excedan de sesenta días en el año. Estas licencias no podrán ser concedidas en su totalidad sino en forma fraccionada, con un máximo de 30 días.

Para el caso particular de los Oficiales, las licencias autorizadas por el Capitán no pueden sobrepasar los 30 días, de una sola vez o fraccionadas.

ARTÍCULO 231°:

La Junta de Oficiales se pronunciará sobre las licencias que soliciten los Voluntarios por más de 30 días y que no excedan de 365 días. Este organismo podrá prorrogar este plazo en casos debidamente justificados.

Para el caso particular de los Oficiales, el Capitán podrá otorgar licencias hasta por 30 días, y la Junta de Oficiales podrá prorrogar este plazo por igual período.

En casos calificados, la Junta de Oficiales podrá dejar sin efecto las licencias concedidas.

ARTÍCULO 232°:

El Voluntario que solicite licencia por más de 30 días deberá estar al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias. En caso de solicitar prórroga, deberá cancelar las cuotas correspondientes al período en que hará uso de esta franquicia.

ARTÍCULO 233°:

Toda licencia superior a 30 días será registrada en la Hoja de Servicio del Voluntario.

ARTÍCULO 234°:

Si un Voluntario que está haciendo uso de licencia se presenta a un Acto de Servicio, ésta quedará automáticamente sin efecto.

No obstante lo anterior, los Voluntarios que gocen de licencia por impedimento físico para asistir a Actos de Servicio, podrán concurrir al Cuartel y participar en labores administrativas, como también asistir a Sesiones de Compañía, Academias Teóricas u otras citaciones que no requieran esfuerzo físico, con el derecho a las Listas correspondientes.

ARTÍCULO 235°:

Las Voluntarias embarazadas gozarán de licencia especial para el Servicio activo, según lo dispuesto en el acuerdo de carácter permanente del Directorio, de fecha 11 de Abril de 2001.

TÍTULO XXIII DEL UNIFORME

ARTÍCULO 236°:

El o los uniformes serán los que fije la superioridad de la Institución.

ARTÍCULO 237°:

Habrán prendas de cargo proporcionadas por la Compañía, y otras que deberán ser adquiridas por los Voluntarios en los plazos estipulados en este Reglamento.

ARTÍCULO 238°:

Las prendas de cargo entregadas a los Voluntarios serán de su exclusiva responsabilidad, debiendo velar por su buen estado y mantención.

ARTÍCULO 239°:

Los Voluntarios podrán recibir prendas de uniformes de trabajo a través de la Compañía para su uso exclusivo, cancelando un porcentaje del valor comercial en Tesorería, según el monto acordado por la Compañía en Sesión.

ARTÍCULO 240°:

Todas las prendas de cargo, incluyendo las de uso exclusivo, asignadas según lo estipulado en el Artículo precedente, deberán ser devueltas por el Voluntario a la Compañía, cuando pierda su calidad de tal.

TÍTULO XXIV DE LOS PREMIOS

ARTÍCULO 241°:

La Compañía otorgará Premios de Constancia por cada cinco años de Servicio, a los Voluntarios que cumplan con los requisitos de tiempo y asistencia que en este título se establecen:

- Premio de 5 años: un 70% de asistencia.**
- Premio de 10 años: un 60% de asistencia.**
- Premio de 15 años: un 50% de asistencia.**
- Premio de 20 años: un 45% de asistencia.**
- Premio de 25 años: un 35% de asistencia.**
- Premio de 30 años: un 25% de asistencia.**
- Premio de 35 años: un 20% de asistencia.**
- Premio de 40 años: un 15% de asistencia.**
- Premio de 45 años: un 10% de asistencia.**
- Premio de 50 años: un 5% de asistencia.**

Los demás premios se concederán de cinco en cinco años, sin obligaciones de asistencia.

ARTÍCULO 242°:

Para los efectos del Artículo anterior, se considerará la asistencia a los Actos de obligación señalados en el Artículo N° 219 del Reglamento, punto "1", incisos "a" y "b".

ARTÍCULO 243°:

Los Premios consistirán en lo siguiente:

- De 5 años: Triángulo de paño negro, con estrella dorada al centro, según diseño, que se colocará en el antebrazo derecho, diez centímetros bajo la costura del hombro.
- De 10 años: Triángulo de paño negro, con estrella dorada al centro y ribete dorado, que se colocará en el antebrazo derecho, remplazando al premio anterior.
- De 15 años: Medalla plateada con esmalte, según diseño.
- De 20 años: Barra dorada con indicación de los años, que se colocará en la cinta de medalla de 15 años.
- De 25 años: Barra dorada, con indicación de los años, que se colocará en la cinta de medalla de 15 años.
- De 30 años: Medalla dorada, según diseño.

- De 35 años: Barra dorada, con indicación de los años, que se colocará en la cinta de medalla de 30 años.
- De 40 años: Barra dorada, con indicación de los años, que se colocará en la cinta de medalla de 30 años.
- De 45 años: Barra dorada, con indicación de los años, que se colocará en la cinta de medalla de 30 años.
- De 50 años: Medalla de oro, según diseño.
- Sobre 50 años: barra dorada, con los años de servicio que corresponda cada 5 años, que se colocará bajo el premio de 50 años.

ARTÍCULO 244°:

1. Para determinar el porcentaje de asistencia, se considerarán los Actos de Obligación a que hubiere asistido el Voluntario.
2. Si estas asistencias no fueren suficientes para completar el porcentaje requerido, servirán de abono las asistencias a los Actos contemplados en el Artículo N° 219, punto “2”, incisos “a” y “b”.
3. Si después de obtenido el porcentaje requerido, quedan abonos sobrantes a su favor, se dividirán por cuatro, y la cifra resultante, llevada al entero más próximo, quedará como sobrante para el quinquenio siguiente.
4. Si las asistencias de abono no fueren suficientes para completar el porcentaje requerido, éste se completará con las asistencias a Actos Obligatorios y de abonos sobrantes de quinquenios anteriores.
5. Para el premio siguiente, el tiempo y las obligaciones se computarán desde la fecha en que debió calificar dicho premio.

ARTÍCULO 245°⁴⁸:

La Compañía otorgará Premios de Asistencia a los Voluntarios, en la forma que se indica:

1. El Voluntario que durante el año bomberil obtenga la mejor asistencia a los Actos Obligatorios de la Compañía, recibirá el Premio de Asistencia denominado “Capitán Manuel Fuentes Ramírez”.
Este premio consistirá en un hacha dorada, según diseño, y pasará a poder definitivo del Voluntario al segundo año consecutivo o tercero intercalado, en que obtenga la mejor asistencia. En caso contrario, deberá devolverla inmediatamente después de terminado el año.
2. Los tres Voluntarios que en el año tengan las mejores asistencias, figurarán durante el siguiente en un “CUADRO DE HONOR”, que se colocará en un

⁴⁸ Modifíquese el artículo 245° en su punto 2. según las modificaciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Nuñoa.

lugar destacado del Cuartel. En caso de empate, el orden en que figurarán estos Voluntarios será fijado por el Consejo de Gestión y Reglamento de Compañía, tomando en cuenta las asistencias de abono.

3. Al Voluntario Honorario que tenga la mejor asistencia a los Actos Obligatorios del año.
4. Si un Voluntario Honorario obtuviere la mejor asistencia de la Compañía, indicada en el inciso N° 1, el hacha de plata la recibirá el Voluntario Honorario que haya obtenido la segunda mejor asistencia entre los Honorarios.

ARTÍCULO 246°:

Si un Voluntario Honorario o Activo se hiciere acreedor más de dos veces a los premios señalados en los incisos 1º y 3º del Artículo anterior, se le otorgarán broches o barras de oro o plata, según sea el caso, los cuales llevarán inscrito el año correspondiente, y se colocarán en la cinta del premio primitivo.

ARTÍCULO 247°:

La Compañía podrá otorgar distinciones especiales a las personas que se hagan acreedoras a ello, por actuaciones que comprometan la gratitud de ella, sean o no Miembros de la Institución.

ARTÍCULO 248°:

Fuera de los premios y distinciones a que se hace referencia en este Título y de los que otorga el Cuerpo o de los que éste mismo haya permitido llevar, no podrá usarse ningún otro, salvo autorización del Directorio.

TÍTULO XXV
DE LA GUARDIA NOCTURNA “LUIS BERNARDIN ORELLANA”

ARTÍCULO 249°:

La Guardia se denomina “GUARDIA NOCTURNA LUIS BERNARDÍN ORELLANA”, en memoria del Mártir.

ARTÍCULO 250°:

El Capitán nominará, por Orden del Día, roles mensuales de integrantes de la Guardia Nocturna, con participación obligatoria de los Voluntarios Activos solteros, y que tengan, al menos, 3 meses de antigüedad. El Capitán podrá eximir a los Voluntarios de esta obligación, por motivos debidamente justificados.

Los Voluntarios Activos casados, y los Honorarios que lo deseen, podrán integrar roles de Guardia Nocturna con la autorización del Capitán. Los Voluntarios Honorarios que integren la Guardia Nocturna asumirán todos los deberes y obligaciones inherentes a este rol.

ARTÍCULO 251°:

Para las Voluntarias regirán las mismas disposiciones, siempre y cuando se disponga de las dependencias necesarias para ello.

ARTÍCULO 252°:

A los Voluntarios que estén cumpliendo un rol de Guardia Nocturna y tengan que ausentarse en determinadas fechas, les será obligatorio dejar un reemplazante debidamente autorizado por el Capitán.

ARTÍCULO 253°:

El Voluntario que ingresa a la Guardia Nocturna debe ser dado de alta y de baja por Orden del Día.

En caso de licencia o vacancia en la dotación de la Guardia Nocturna por sanción disciplinaria, el Capitán nominará el o los reemplazos que corresponda.

ARTÍCULO 254°:

A los Voluntarios que presten sus servicios en la Guardia Nocturna se les abonará tres meses de antigüedad por cada año completo o alternado de servicio en ella. Este abono servirá solamente para los efectos de adquirir la calidad de Voluntario Honorario de la Compañía.

ARTÍCULO 255°:

El horario del personal integrante de la Guardia Nocturna lo fijará el Capitán, de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Comandancia.

ARTÍCULO 256°:

La dotación mínima de Voluntarios será la que fije la Comandancia según las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 257°:

La Guardia Nocturna tendrá un “Jefe de Guardia”, que será el Oficial de Mando de mayor jerarquía que la integre o el Voluntario más antiguo.

ARTÍCULO 258°:

Serán deberes y atribuciones del Jefe de Guardia Nocturna:

1. Velar por el orden, la disciplina y el estricto respeto de las disposiciones de este Reglamento por parte de sus integrantes.
2. Llevar al día un libro de “Novedades de la Guardia Nocturna”, en el que se consignarán todas las novedades ocurridas en el transcurso de la misma.
3. Dar cuenta de inmediato al Capitán:
 - a. De las faltas de los Voluntarios integrantes de la Guardia Nocturna cometidas dentro o fuera del Cuartel durante el horario de Guardia.
 - b. De las enfermedades o accidentes que sufrieren los Voluntarios y que le impidieren desempeñar sus funciones.
 - c. De cualquier anomalía que ocurriere al material, dentro o fuera del Cuartel, y que a su juicio perjudique la labor o su mejor desempeño.
4. Llevar un control de permanencia de los Voluntarios en la Guardia Nocturna, con fecha de alta y baja y el tiempo servido en ella.
5. Distribuir al personal a su mando, a fin de hacer un trabajo eficiente en los primeros momentos de una alarma.
6. Velar por el aseo de las dependencias de la Guardia Nocturna, indicando al Oficial de Guardia las necesidades del servicio, a fin de que sean subsanadas a la mayor brevedad.
7. No permitir que sus integrantes introduzcan bebidas alcohólicas, drogas, armas y/o cualquier otro elemento que dañe la convivencia de sus miembros.

ARTÍCULO 259°:

Podrá ser dado de baja un integrante de la Guardia Nocturna, por las siguientes causas:

- a) Por presentarse atrasado al servicio.
- b) Por salir del Cuartel sin permiso del Jefe de Guardia, Oficial de Guardia o Capitán.
- c) Por no tener el 90% de las asistencias a los Actos nocturnos durante un mes.
- d) Por promover desórdenes o no acatar las órdenes del Jefe de Guardia en los Actos de Servicio o en el Cuartel.

ARTÍCULO 260°:

El recinto de la Guardia Nocturna será destinado, exclusivamente, a los integrantes de esta dotación, no permitiéndose la entrada al mismo a ninguna persona ajena a este servicio, con excepción de los Oficiales de Mando, Oficial de Guardia y el Personal Rentado que realice el aseo de estas dependencias.

ARTÍCULO 261°:

Los integrantes de la Guardia Nocturna serán responsables de los muebles y enseres y demás elementos que en ella se encuentren, y deben responder por su estado de conservación.

ARTÍCULO 262°:

El Capitán podrá dictar las Órdenes del Día que estime necesarias para una mejor organización y servicio de la Guardia Nocturna, las cuales tendrán la misma fuerza de las disposiciones del presente Reglamento, siempre que no lo contravenga.

TÍTULO XXVI DE LA BRIGADA JUVENIL

ARTÍCULO 263°:

Incorpórese a la Compañía la existencia de una Brigada Juvenil, denominada, en memoria de nuestro Mártir, "Jorge Batiste Aleu".

ARTÍCULO 264°:

La Brigada Juvenil estará integrada, de preferencia, por los hijos o parientes de los Voluntarios de la Segunda Compañía, con el objeto de promover el interés de la juventud, para que incremente los cuadros de la Compañía.

ARTÍCULO 265°:

La Compañía será responsable, disciplinaria y administrativamente, de la Brigada Juvenil.

ARTÍCULO 266°:

La Brigada Juvenil se regirá por su Reglamento, aprobado por la Compañía, y por el Reglamento General de Brigadas Juveniles de la Institución.

ARTÍCULO 267°:

La Junta de Oficiales de la Compañía, en el mes de Enero de cada año, designará un Instructor Jefe y los Instructores Ayudantes que requiera el servicio para la Brigada, siendo el Instructor Jefe el enlace entre la Compañía y la Brigada.

ARTÍCULO 268°:

El Instructor Jefe de la Brigada asistirá a la Junta de Oficiales de la Compañía, con derecho a voz y voto, solamente cuando se traten problemas concernientes a la Brigada Juvenil, previa citación por orden del Director.

ARTÍCULO 269°:

La Junta de Oficiales de la Compañía deberá velar porque los Instructores cumplan, en su debida forma, su cometido, pudiendo pedir la renuncia de ellos, en caso que así lo estimare.

ARTÍCULO 270°:

Para dar curso a la solicitud de Ingreso a la Compañía por parte de un ex Miembro de la Brigada Juvenil, deberá presentar, junto con la Solicitud, la Hoja de Servicio de la brigada.

ARTÍCULO 271°:

La concurrencia de la Brigada Juvenil a las Formaciones o Actos de Servicio de la Institución estará sujeta a las disposiciones que dicte sobre el particular el Directorio o la Comandancia del Cuerpo.

ARTÍCULO 272°:

La Compañía podrá disolver la Brigada cuando las necesidades del servicio lo requieran, en Sesión citada para este efecto y siendo necesaria la mayoría absoluta de los presentes con derecho a voto.

TÍTULO XXVII
DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN

ARTÍCULO 273°:

Incorpórese a la Compañía la existencia de una Escuela de Formación, la cual estará regida por su Reglamento, aprobado en Sesión de Compañía.

La Junta de Oficiales de la Compañía, en el mes de Enero de cada año par, designará al Director de la Escuela de Formación.

ARTÍCULO 274°:

La Compañía será responsable, disciplinaria y administrativamente, de la Escuela de Formación.

ARTÍCULO 275°:

La Escuela de Formación se regirá por su Reglamento, aprobado por la Compañía, y en ningún caso podrá contravenir las disposiciones de este Reglamento o del Reglamento General.

ARTÍCULO 276°:

El Director de la Escuela de Formación asistirá a la Junta de Oficiales de la Compañía, con derecho a voz, solamente cuando se traten problemas concernientes a la Escuela de Formación, previa citación por orden del Director.

ARTÍCULO 277°:

La Junta de Oficiales de la Compañía deberá velar porque los integrantes de la Escuela de Formación cumplan, en su debida forma, su cometido, pudiendo pedir la renuncia de cualquiera de ellos en caso que así lo estimare.

TÍTULO XXVIII

DE LAS INTERPRETACIONES Y REFORMAS DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 278^{o49}:

Las dudas de interpretación de este Reglamento serán resueltas por el Consejo de Gestión y Reglamento de Compañía, y su fallo será irrevocable y obligatorio.

ARTÍCULO 279^o:

Las disposiciones del Reglamento General prevalecerán por sobre las de las Compañías.

ARTÍCULO 280^o:

Un acuerdo de Compañía no puede modificar lo dispuesto en el Reglamento.

ARTÍCULO 281^{o50}:

Cualquier modificación al Reglamento se ceñirá por las siguientes disposiciones:

- a) La propuesta podrá ser realizada por el Consejo de Disciplina y/o la Junta de Oficiales, por escrito, al Director, el que deberá citar a la Compañía para tratarla en un plazo no superior a 30 días contados desde la fecha en que le fue entregada la propuesta, previa revisión por parte del Consejo de Gestión y Reglamento de Compañía.
- b) Los Voluntarios podrán presentar, por escrito, al Director, cualquier moción sobre reformas a este Reglamento, la que deberá ser puesta en conocimiento del Consejo de Gestión y Reglamento de Compañía, pudiendo ser aceptada o rechazada por este Organismo, en caso de contravenir alguna disposición reglamentaria, lo que deberá ser fundamentado y consignado en el acta respectiva. En caso de rechazo, el Director deberá poner en conocimiento a los interesados, por escrito, el motivo de la resolución.
- c) Las reformas propuestas deberán ser aprobadas por los 4/5 de los asistentes en Sala con derecho a voto.
- d) Aprobada una reforma, ésta deberá ser aprobada por el Directorio de la Institución.

ARTÍCULO 282^o:

Las Reformas entrarán en vigencia cuando el Directorio las apruebe.

⁴⁹ Modifíquese el artículo 278^o según las modificaciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Nuñoa.

⁵⁰ Modifíquese el artículo 281^o en sus letras a), b) y d) según las modificaciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Nuñoa.